



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

## **ACTA RESOLUTIVA**

**No. 01-PLE-CNE-2022**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 3 DE ENERO DE 2022.**

### **CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. Esthela Acero Lanchimba  
Dra. Mérida Elena Nájera Moreira

### **SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

Con memorando Nro. CNE-CJCZ-2022-0001-M de 3 de enero de 2022, el Msc. José Ricardo Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: *“Por medio del presente, me dirijo a usted para presentar mi excusa a la Sesión Ordinaria No. 01-PLE-CNE-2022 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocada para el día lunes 3 de enero de 2022, a las 16h00, a la que no podré asistir por motivos inherentes a mi salud”*.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

1° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resoluciones** respecto de las solicitudes de Organizaciones Políticas en formación; y,

2° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resoluciones** respecto de las solicitudes de entrega de clave de acceso al sistema informático de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional.

## **RESOLUCIONES DEL PUNTO 1**

### **PLE-CNE-1-3-1-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución No. PLE-CNE-9-21-9-2017, adoptada en sesión ordinaria de 21 de septiembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO POLITICO PUEBLO MIO (MPPM), con***

**ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, (...). Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...);

Que dentro del plazo fijado en la Resolución No. PLE-CNE-9-21-9-2017, de 21 de septiembre de 2017, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; el Representante Legal del **Movimiento Político Pueblo Mío**, mediante oficio sin número de 20 de septiembre de 2018 realizó la entrega de: Acta de Directiva Provisional, Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, Régimen Orgánico, Programa de Gobierno, Directiva Provincial, Dirección domiciliaria de la sede provincial de la OP, Dirección Web de la OP, Registro de adherentes en DOS cuerpos: primer cuerpo de 100 hojas y segundo cuerpo de 88 hojas, que corresponde a Adherentes y Listados de los responsables de recolección de firmas de adhesión con copias de las cédulas de ciudadanía adjuntas en cada lote de carpetas, realizó las siguientes entregas de formularios para subsanar el requisito de firmas de adhesión:

ENTREGAS	FECHA DE PRELACIÓN	NO. DE DOCUMENTO DE ENTREGA	FECHA DE DOCUMENTO DE ENTREGA	CANTIDAD DE FORMULARIOS PARA PROCESAR
ENTREGA 1	15/07/2016	CNE-SG-2016-1988-M	25/07/2016	618
ENTREGA 2	08/06/2018	CNE-SG-2018-3654-M	02/10/2018	188

Que mediante Informe No. 209-SDNOP-CNE-2018, de 05 de diciembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO MIO "M.P.P.M."**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que para la inscripción del **Movimiento Político Pueblo Mío “M.P.P.M”**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;
- Que del análisis del informe No. 079-DNOP-CNE-2021 de 10 de agosto de 2021, se desprende: **“REQUISITOS CUMPLIDOS SEGÚN RESOLUCIÓN No. PLE-CNE-9-21-9-2017, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017. Acta de Fundación.** El contenido del Acta de Fundación del MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO MIO “M.P.P.M.”, se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos**

La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos a los que se adhieren los miembros de la organización política en trámite, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Programa de Gobierno**

El Programa de Gobierno del MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO MIO “M.P.P.M” guarda concordancia con el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Nombre, Símbolo, Emblema Y Siglas**

El nombre, emblema y símbolo del MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO MIO “M.P.P.M.”, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la

Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

### **Constatación De Sede**

Con Informe Nro. 06-DPES-CNE-2016, de 25 de julio de 2016, la Directora de la delegación Provincial Electoral de Sucumbíos emitió el informe favorable de la constatación física de sede del MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO MIO "M.P.P.M.", de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuatro, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

### **REQUISITOS MATERIA DE SUBSANACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN No. PLE-CNE-9-21-9-2017, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 21 de septiembre de 2017, dejó a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año; los mismos que fueron subsanados conforme se desprende en lo siguiente:

#### **Régimen Orgánico**

**La organización política deberá omitir calles domiciliarias y número de teléfonos dentro de su régimen orgánico.**

La organización política en trámite no subsana la observación en el Régimen Orgánico por lo que **incumple** lo establecido en el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Cambiar el término "Adherentes no permanentes" por "Adherente"**

La organización política en trámite no subsana la observación en el Régimen Orgánico por lo que **incumple** lo establecido en el artículo 334 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Cambiar el término "tesorero" por "responsable económico"**

La organización política en trámite no subsana la observación en el Régimen Orgánico por lo que **incumple** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

el artículo 7 numeral 6 literal g de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Establecer modalidad de elección para la designación de sus directivos y las candidaturas de elección popular.**

La organización política en trámite no subsana la observación en el Régimen Orgánico por lo que **incumple** lo establecido en el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Establecer mecanismos de rendición de cuentas de sus directivos**

La organización política en trámite no subsana la observación en el Régimen Orgánico por lo que **incumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Directiva Provincial**

**Conformar la Directiva Provincial considerando la secuencialidad**

Mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-3654-M, de 02 de octubre de 2018, se adjunta el acta de nombramiento de la directiva provisional, suscrita por el Señor José Miguel Granda Valdez, en calidad de Director Provincial del MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO MÍO, en la que señala que la nómina de la nueva Directiva Provisional es la siguiente:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO</b>	<b>No. CÉDULA*</b>
José Miguel Granda Valdez	DIRECTOR PROVINCIAL	0701336133
María Ana de Jesús Lara Palomino	SUBDIRECTORA PROVINCIAL	1708478951
Mauricio Alejandro Jiménez Rojas	SECRETARIO	2100806260
Johanna Estefanía Granda Sosoranga	SUBSECRETARIA	2100233978
Luis Fernando Lara Saltos	TESORERO	1721518726
Giovanni del Rocío Sosa Perea	PRIMER VOCAL	0800973208
Gonzalo Eduardo Álvarez	SEGUNDO VOCAL	2100140843

<b>ORGANO ELECTORAL CENTRAL</b>		
Francisco Oswaldo Romero	PRESIDENTE	0601899917
Margarita Paulina Solano Romero	VICEPRESIDENTA	0702026287
Wilson Daniel Vinuesa Caicedo	SECRETARIO	2101046007
Mariana Isabel Abad Sarango	VOCAL	2100667795
<b>CONSEJO DE DISCIPLINA Y ETICA</b>		
Juan Bautista Jumbo Jumbo	PRESIDENTE	1710525994
Galia Lucrecia Grésely Sosa	VICEPRESIDENTA	2100517867
Luis Oswaldo Arboleda Briones	SECRETARIO	0700929730
Teresa Bertila Licuy Mamallacta	VOCAL	2100429691
<b>CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN</b>		
Daniel Rodrigo Cerón Bravo	PRESIDENTE	2100025382
Daniela Gisel Salinas Gresely	VICEPRESIDENTA	2150209316
Jaime Rodrigo Chamorro Atiencia	SECRETARIO	2100304837
Rosa Gladysz Bravo Pantoja	VOCAL	2100011168
<b>DEFENSORÍA DE LOS ADHERENTES PERMANENTES</b>		
Reinel Manuel Bustamante Bravo	DEFENSORA ADHERENTES PERMANENTES	DE 1706711791
Maura Jeanneth Cerón Bravo	SECRETARIA	2100114087
Julio Favian Granda Valdez	VOCAL	0700588874

\* Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

Se observa que no se adjunta las firmas de aceptación al cargo de sus integrantes; además, no cumple la paridad de género, la alternabilidad ni secuencialidad en la nueva Directiva Provincial propuesta, por lo que incumple el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Página Web, el movimiento político, señala como dirección web:** <https://www.facebook.com/pueblomio2016> ; **dirección que corresponde a una red social.**

Los promotores de la organización política señalan como página web: <http://www.pueblomio.org/>; el cual se encuentra deshabilitado por tanto no cumplen lo determinado en el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Requisito 1,5% de firmas de adhesión**



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

**Cumplir con el número requerido de registros válidos de firmas de adherentes y adherentes permanentes**

El Movimiento Político Pueblo Mío "M.P.P.M", realizó la entrega de 806 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral.

Para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 65.735 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral a nivel nacional en el año 2014; por lo que, **1.872** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **806** formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **1.893** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2014, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 209-SDNOP-2018, de 05 de diciembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **Movimiento Político Pueblo Mío "M.P.P.M."**, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción	Requisito 1,5 %	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherent	Adherentes permanentes	Tota	
	65.735	1.872	284	757	1.04	<b>NO CUMPLE</b>

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	<b>NO APLICA</b>

*En tal sentido, el Movimiento Político Pueblo Mío “M.P.P.M” no cumple lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia.”;*

Que con informe No. 079-DNOP-CNE-2021 de 10 de agosto de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1321-M de 11 de agosto de 2021, dan a conocer: *“En relación al análisis documental, el **MOVIMIENTO POLITICO PUEBLO MIO “M.P.P.M”**, debía observar los requisitos contemplados en el artículo 108 inciso segundo y artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 322, 323 numeral tercero, 333, 334 inciso segundo, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7, numeral 6, inciso c, e y g, numeral 7 y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, **NO** han sido subsanados. El **MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO MIO “M.P.P.M”** con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, para alcanzar su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, debía entregar los formularios de adherentes equivalentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral de su respectiva jurisdicción, utilizado en las Elecciones Seccionales 2014; asimismo, tenía que adjuntar el registro de adherentes permanentes del movimiento político, en un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes, lo cual no fue cumplido.”;* y, consecuentemente, el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió al **MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO MÍO “M.P.P.M.”**, el plazo de un año con la finalidad de que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica. Transcurrido el plazo concedido por el Consejo Nacional Electoral, la referida organización política no ha realizado la subsanación de los requisitos observados dentro del plazo que le asistía, que conduzcan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 315 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al **MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO MIO “M.P.P.M”**, con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, que venció el plazo para



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

subsanan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Finalmente, en razón que los promotores no cumplieron los requisitos para registrar la organización política, sugieren al Pleno del Organismo, disponga a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al **MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO MIO "M.P.P.M"**, con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer al señor Secretario General, notifique al **señor José Miguel Granda Valdez**, Representante Legal del solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO MIO "M.P.P.M"**, **con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos**, que venció el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por inscribir a la organización política, deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.- Disponer** a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al **MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO MIO "M.P.P.M"**, con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Sucumbíos**, al Tribunal Contencioso Electoral, **al señor José Miguel Granda Valdez, Representante Legal del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO MIO “M.P.P.M”, con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

#### **PLE-CNE-2-3-1-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-23-20-9-2018-T**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio resolvió: "**Artículo 2.-** *Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Triunfo Solidario**, con ámbito de acción en el cantón el Triunfo (...).* **Artículo 3.-** *Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...)*";

Que dentro del plazo fijado en la Resolución **PLE-CNE-23-20-9-2018-T**, de 20 de septiembre de 2018, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados, los cuales constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; el Representante Legal del Movimiento Triunfo Solidario, realizó las siguientes entregas de formularios para subsanar el requisito de firmas de adhesión:

ENTREGAS	FECHA DE PRELACIÓN	NO. DE DOCUMENTO DE ENTREGA	FECHA DE DOCUMENTO DE ENTREGA	CANTIDAD DE FORMULARIOS PARA PROCESAR
ENTREGA 1	24/05/2018	CNE-SG-2018-1792-M	18/06/2018	264
ENTREGA 2	02/08/2018	CNE-SG-2018-2539-M	09/08/2018	39

Que mediante Informe No. 116-SDNOP-CNE-2018 de 3 de septiembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas presentó los resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Triunfo Solidario, además adjunta el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que mediante memorando No. CNE-SG-2019-3238-M de 29 de agosto de 2019, Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio número Oficio No. 010-MTS-2019, de 30 de julio de 2019, suscrito por el Ab. Susana Elizabeth Hurtado Chica, en calidad de Representante del Movimiento Triunfo Solidario, mediante el cual remite el acta de la Sesión realizada el miércoles 15 de mayo de 2019, para subsanar los requisitos que fueron observados;

Que del análisis del informe, se desprende: “**3.1. ANÁLISIS.** Para la inscripción del **Movimiento Triunfo Solidario**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes. **3.1. REQUISITOS CUMPLIDOS SEGÚN RESOLUCIÓN No. PLE-CNE-23-20-9-2018-T, DE 20 DE**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**SEPTIEMBRE DEL 2018. Acta de Fundación:** La organización política en formación subsana el contenido del Acta de Fundación del MOVIMIENTO TRIUNFO SOLIDARIO, por lo que cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:**

La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos a los que se adhieren los miembros de la organización política en trámite, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Programa de Gobierno:**

El Programa de Gobierno del Movimiento Triunfo Solidario, guarda concordancia con el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, cumple según resolución PLE-23-20-9-2018-T, de 20 de septiembre de 2018.

- **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas:**

Con la revisión de la documentación habilitante se verifica que el movimiento político en formación cumple, por lo que cumple el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 y el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, según la Resolución PLE-23-20-9-2018-T de 20 de septiembre de 2018.

- **Constatación de sede:**

Con Informe No. 014-DPG-CNE-2018, de 11 de junio de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que SI se pudo comprobar la existencia de la sede cantonal del Movimiento Triunfo Solidario, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral

5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, según la Resolución PLE-23-20-9-2018-T de 20 de septiembre de 2018.

- **Requisito 1,5% de firmas de adhesión**

**Cumplir con el número requerido de registros válidos de firmas de adherentes y adherentes permanentes**

El MOVIMIENTO TRIUNFO SOLIDARIO realizó la entrega de 303 registros validos al Consejo Nacional Electoral.

La Organización Política como resultado del proceso del análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **555** registros aceptados como firma y huella, y **122** registros en blanco (no contrastables), totalizando **677** registros válidos, con lo que, **SI** supera el requisito del 1,5% del registro electoral a nivel cantonal, utilizado en las Elecciones Seccionales 2017.

Por tratarse de un movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **60** registros sean adherentes permanentes: el MOVIMIENTO TRIUNFO SOLIDARIO, cuenta con **64** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **12** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **76** registros válidos de adherentes permanentes.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacifico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 116-SDNOP-CNE-2018 de 03 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el MOVIMIENTO TRIUNFO SOLIDARIO, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes Registro Electoral de la circunscripción:

Requisito del total de	Registro Electoral de la	Requisito 1,5%	La organización política tiene	Cumplimiento
------------------------	--------------------------	----------------	--------------------------------	--------------



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

adherentes y adherentes permanentes	circunscripción 2017					SI CUMPLE
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	42.988	645	601	76	677	SI CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Total adherentes	Requisito 10%	Adherentes Permanentes de la OP	Cumplimiento
	677	60	76	SI CUMPLE

**3.2. REQUISITOS MATERIA DE SUBSANACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN No. PLE-CNE-23-20-9-2018-T, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA DE 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2018, dejó a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año; los mismos que fueron subsanados conforme se desprende en lo siguiente:

**Régimen Orgánico:**

- El Régimen Orgánico no cumple con lo establecido en los artículos 323, 349, 371 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 7, numeral 6 literal c) y d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

El movimiento político en trámite no presentó documento alguno que subsane el incumplimiento del presente requisito, no observa lo establecido en los artículos 323 numeral 3 y 4, 349 y 371 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como el artículo 7 y numeral 6 literal c) y d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

**Directiva Cantonal:**

- **Conformar las Directivas Cantonales cumpliendo la alternabilidad y secuencialidad entre hombres y mujeres.**

La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

#### **Declaración Juramentada:**

- **No consta la declaración juramentada**

En el expediente remitido no consta la declaración juramentada realizada por la Organización Política, razón por la cual, no cumple con lo señalado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas”;

Que con informe No. 202-DNOP-CNE-2021 de 21 de diciembre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1835-M de 21 de diciembre de 2021, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** En relación al análisis documental, el **MOVIMIENTO TRIUNFO SOLIDARIO** debía observar los requisitos contemplados en el artículo artículos 323 numeral 3 y 4, 349 y 371 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como el artículo 7 y numeral 6 literal c) y d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, **NO** han sido subsanados. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de adherentes para la inscripción del **MOVIMIENTO TRIUNFO SOLIDARIO**, es de 645 registros válidos. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

firmas, alcanzó 677 registros válidos, con lo que CUMPLE con el requisito del 1,5% del registro electoral a nivel nacional, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, 60 registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO TRIUNFO SOLIDARIO**, cuenta con 76 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política CUMPLE con dicho porcentaje. **RECOMENDACIONES.** El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió al **MOVIMIENTO EL TRIUNFO** el plazo de un año con la finalidad de que subsane los requisitos que fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica.

Transcurrido el plazo concedido por el Consejo Nacional Electoral, la referida organización política no ha realizado la subsanación de los requisitos observados dentro del plazo que le asistía, que conduzcan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 323 numeral 3 y 4, 349 y 371 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como el artículo 7 y numeral 6 literal c) y d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al **MOVIMIENTO TRIUNFO SOLIDARIO**, con ámbito de acción en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Finalmente, en razón que los promotores no cumplieron los requisitos para registrar la organización política, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sirva disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al

Movimiento Político citado en el presente informe y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer al señor Secretario General, notifique a la señora **Susan Elizabeth Hurtado Chica, Representante Legal** del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Triunfo Solidario, con ámbito de acción en el cantón El Triunfo, de la provincia de Guayas**, que venció el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.- Disponer** a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del **Movimiento Triunfo Solidario, con ámbito de acción en el cantón El Triunfo, de la provincia de Guayas**, y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.

### **DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, al Tribunal Contencioso Electoral, a la señora **Susan Elizabeth Hurtado Chica, Representante Legal** del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Triunfo Solidario, con ámbito de acción en el cantón El Triunfo, de la provincia de Guayas**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-3-3-1-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del

2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que con Resolución No. R-001-DPEC-D-AJAC-02-10-2017-CNE-JUR de 02 de octubre de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, resolvió: "*Artículo 1.- Acoger Técnico Nro. 001-DPC-PP-CNE-2017 DEL MOVIMIENTO IDEOLÓGICO DE REIVINDICACIÓN "MIR", de fecha 02 de octubre de 2017, emitido por la Ing. Mónica Tania Caicedo Vallejo, Responsable de la Unidad Técnica de Participación Política, en cuyas conclusiones en su inciso 4.3 indica: "De conformidad con los antecedentes señalados, sugiero que el Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Carchi, entregue la clave, a efectos de que el Movimiento Ideológico de Reivindicación "MIR", con ámbito de acción cantonal, proceda con lo pertinente". Artículo 2.- DISPONER a la Unidad de Secretaría General de la Delegación Electoral del Carchi, realice la entrega de la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO IDEOLÓGICO DE REIVINDICACIÓN "MIR", circunscripción y ámbito de acción cantonal, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (...)*";



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. R-001-DPEC-D-AJAC-02-10-2017-CNE-JUR para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 55 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Memorando No. CNE-SG-2018-2421-M de 03 de agosto de 2018 con la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Político de Reivindicación "MIR";
- Que mediante correo electrónico, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el contenido del Memorando No. CNE-DNOP-2018-4798, de 09 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con el cual se informa el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que se designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que con Informe No. 187-SDNOP-CNE-2018, de 27 de noviembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Ideológico de Reivindicación "MIR", además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que para la inscripción del Movimiento Político de Reivindicación "MIR", se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes;
- Que del análisis del informe No. 072-DNOP-CNE-2021 de 9 de julio de 2021, se desprende: **Acta de fundación.** - En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que: "Siendo las 14:00 pm del día viernes 29 de septiembre del año 2017, en la ciudad

de Mira, Provincia de Carchi, se reúnen la ciudadanía mireña, conformado por mujeres y hombres del Cantón Mira, bajo sus propios derechos con la finalidad de proceder con la Fundación del Movimiento Político, denominado "MOVIMIENTO IDEOLÓGICO DE REINVIDICACIÓN "MIR" (...)

La organización política en trámite, **cumple** lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.** – La Organización política describe que es un Movimiento de fuerza política de izquierda que lucha por recuperar la dignidad, mantener la soberanía, democracia, el derecho al progreso del cantón Mira, solidaria, la injusticia social, equidad de género en todo ámbito de participación, el cuidado del medio ambiente, recursos naturales, el liderazgo y emprendimiento en función y beneficio del pueblo. En su inciso cuarto narra que luchará por recuperar la "injusticia social", por lo que si es un error de tipeo deberá corregirlo; además, menciona temas como Desarrollo Económico, Educación y Cultura y Medio Ambiente, confundiendo con las propuestas del programa de gobierno, por lo que la organización política deberá plantear de manera clara los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.

En este sentido, se desprende que la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Político de Reivindicación "MIR" **NO** se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación señalados en el artículo 208, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Programa de Gobierno.** - La propuesta programática de la organización política en trámite de inscripción, define los siguientes pilares fundamentales:

**COMBATIR LA CORRUPCIÓN:** Al ser un movimiento cantonal, todo funcionario y personal que preste los servicios en el municipio, deberá desempeñarse con eficiencia, responsabilidad y cumpliendo el rol y perfil que fuere asignado (...)

**COMBATIR LA FALTA DE EMPLEO:** Desarrollar proyectos que beneficien al colectivo, tomando en cuenta las bondades y riquezas naturales que tiene el Cantón Mira (...)

**SEGURIDAD DE SALUD:** Estar siempre a la vanguardia de tener y exigir atención médica permanente, con un personal de profesionales que cubra las necesidades en la zona rural y urbana, tener un control de salud preventiva confiable.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**SEGURIDAD EN EDUCACIÓN:** Estar en constante armonía y coordinación con las Instituciones educativas, brindando el respectivo apoyo para nuestro educados (...)

**SEGURIDAD PÚBLICA:** Constar con un clima de seguridad con un ambiente de paz y tranquilidad, que nos permita desarrollarnos sin preocupaciones de ninguna índole (...)

**SEGURIDAD SOCIAL:** Se velará por el respeto, dignidad de cada uno habitantes donde la protección y ayuda necesaria y oportuna.

**SEGURIDAD JURÍDICA:** cumplir y hacer cumplir las leyes que nos cobijan a todos los ecuatorianos, teniendo un control y hojas de ruta de las actividades (...)

**EN EL ÁMBITO AGRÍCOLA:** Industrializar la agricultura, incentivar la innovación y cultivo de nuevos productos, mejorar la productividad de la tierra, incrementar y mejorar los canales y sistemas de riego (...)

**EN EL ASPECTO ARTESANAL:** Capacitar e incentivar a la creatividad de los productos elaborados por los artesanos, artistas, etc. (...)

**EN EL ÁMBITO TURÍSTICO:** Aprovechar la belleza natural, mejorando los recursos existentes, el arte y la cultura de nuestras tradiciones y festividades (...)

**EN EL ASPECTO SOCIAL:** Mejorar la calidad de vida de la ciudadanía mireña incrementando la creación de espacios verdes y recreación (...)

**EN EL ÁMBITO DEPORTIVO:** Masificar la práctica del deporte recreativo y competitivo, crear nuevos centros de recreación masiva y de entrenamiento continuo (...)

**DESARROLLAR ESTRUCTURA BÁSICA Y UTILIZAR LA EXISTENTE.**

Ejecutar proyectos también con la empresa privada, destinados a desarrollar la infraestructura básica de riego, turismo, potabilización del agua de consumo (...)

**EJERCER UNA POLÍTICA ECONÓMICA AUTÓNOMA**

Crear microempresas con el aporte de la ciudadanía, teniendo trabajo participativo y con beneficio colectivo, con la mejora y desarrollo de productos agrícolas tradicionales (...)

**ACCIÓN POLÍTICA**

- 1.- Definir estrategias de relacionamiento con militantes y adherentes permanentes en el Cantón Mira.
- 2.- Manejar y gestionar la relación con organizaciones políticas afines, desarrollando alianzas con los movimientos o partidos políticos que tengan objetivos y desarrollo común (...)
- 3.- Desarrollar encuentros programáticos con la empresa privada nacional e internacional, que tengan el deseo, voluntad y capacidad económica de invertir en diferentes proyectos que sea en beneficio del Cantón Mira.

### **LÍNEAS MAESTRAS DEL PROGRAMA DE GOBIERNO DEL MIR**

El principal objetivo del Movimiento Ideológico de Reivindicación es desarrollar al cantón Mira en todos los ámbitos generando fuentes de trabajo independiente y colectivo a través de proyectos sustentables, micro – empresa, trabajo comunitario, etc. 1. Combatir la corrupción y pisonazgo en las diferentes instituciones públicas que brinden un servicio de calidad y alto respeto a la ciudadanía. 2. Generación de fuentes de trabajo reactivando la economía productiva y sustentable en el Cantón Mira. 3. El dinero que por ley le corresponde al Municipio tendrá la prioridad de invertir en los proyectos sustentables que beneficien a la comunidad (...). 4. Reestructurar todo el municipio para que cada dependencia cumpla adecuadamente su rol de servidor a la ciudadanía (...). 5. Flexibilizar el sistema crediticio, para obtener recursos que se pueda financiar programas de vivienda, generando trabajo en el sector de la construcción (...)"

El Programa de Gobierno **cumple** lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.** – Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 19 y 20 de agosto de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario La Nación.

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del **Movimiento Ideológico de Reivindicación "MIR"**, así como el siguiente texto: "El siguiente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumplen normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas".

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, con fecha 24 de agosto de 2018, sienta RAZÓN "que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que transcurrido el término para presentar reclamos administrativos al contenido del Extracto del Movimiento



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Político Ideológico de Reivindicación "MIR", con ámbito de acción en el cantón Mira, provincia del Carchi, publicado en el Diario "LA NACIÓN", página 16, de fecha domingo 19 de agosto de 2018, no existieron tales reclamos administrativos".

No obstante, los colores del símbolo Movimiento Político de Reivindicación "MIR", visualmente coinciden con los de la bandera del cantón Mira, en tal virtud deberá cambiarlos.

Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Político de Reivindicación "MIR", **no cumple con lo establecido en el artículo 316** de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

**Directiva Cantonal** - La Directiva Cantonal del Movimiento Ideológico Reivindicación "MIR", está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

<b>NÓMINA DE DIRECTIVOS</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DIGNIDAD</b>	<b>N° CÉDULA</b>
Miguel Tobías Mejía Ruiz	Director	400578225
Bertha Elizabeth Villagómez Salgado	Secretario	1705453064
Danny Alexander Acosta Villagómez	Tesorero	171426619
<b>COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA</b>		
Nelson Apolinar Miño Cuartán	Adherente	1705506713
Karol Maytte Quitama Pastas	Adherente	0401954540
María Teresa Torres Ruíz	Adherente	04000760278
<b>COMISIÓN ELECTORAL</b>		
Maribel Rocío Lara Suárez	Adherente	1002799193
Miguel Ángel Chauca	Adherente	1001299625
Nelson Ernesto Bastidas Ruíz	Adherente	0400388120
<b>DEFENSOR DE LOS ADHERENTES PERMANENTES</b>		
Manuel Mesías Bracho Patiño		1702984384

(\*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

La Directiva Cantonal de la organización política consta de 10 ciudadanos y ciudadanas; de los cuales 6 son hombres y 4 mujeres, por lo que **NO** está conformada paritariamente entre mujeres y hombres y no garantiza la alternabilidad; deberá determinar la directiva completa con nombres y apellidos de los integrantes y los cargos que representan, **como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo** de la Constitución de la República del Ecuador, **artículo 343** de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Asimismo, deberá corregir la denominación de las Comisiones de acuerdo a lo que dispone el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento *ibídem*.

**Constatación de sede.** - Con Informe No. 04-DPC-CNE-2018, de 07 de agosto de 2018, se evidencia la constatación de sede en el que manifiesta que **SÍ** se pudo constatar la existencia de la Sede Cantonal del Movimiento Ideológico de Reivindicación "MIR", con lo cual **CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Régimen Orgánico.** - Las y los adherentes permanentes del MOVIMIENTO IDEOLÓGICO DE REIVINDICACIÓN "MIR", deberán observar lo dispuesto en sesenta y seis (66) artículos, cuatro (4) disposiciones generales, una (1) disposición transitoria y una (1) disposición final, que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa:

La organización política se denomina Movimiento Ideológico de Reivindicación "MIR", tiene ámbito de acción en el cantón Mira, provincia de Carchi, con sede domiciliada en el mismo cantón.

Se describe en el símbolo, colores, emblema, pantone, que, "en la parte superior del LOGO están las letras curvilíneas en imprenta de movimiento con color azul; ideológico con color verde oscuro, en la primera I está representado con una antorcha y de reivindicación con color amarillo.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

En la parte central del LOGO está una multitud flameando cuatro banderas de color verde oscuro.

En la parte inferior del LOGO está la letra M mayúscula de color verde oscuro, luego está un puño de color amarillo y finalmente la letra R mayúscula de color rojo y dibujado un corazón en la parte superior.

El número designado por el C N E se ubicará al lado derecho de la letra R y bajo la palabra reivindicación, irá de color amarillo.”

**COLORES**

M.- El color verde oscuro representa la esperanza, los campos verdes y la producción agrícola.

A.- El puño de color amarillo representa el trabajo mancomunado, la unidad y pujanza del genio mireño.

R.- El color rojo representa el amor, respeto y pasión que siente por la tierra en donde nacimos y nos vio crecer (...)

La bandera es de color verde oscuro de forma rectangular y en el centro está ubicado el logo del movimiento. Pantone Process Coacted Ds 248 – 1C. La organización política deberá modificar la bandera y el emblema.

Visualmente se aprecia que los colores de la bandera y símbolo de la organización política tienen similitud con los colores de la bandera del cantón Mira, por lo que deberá ser replanteado en razón de que incumple lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Políticas de la República de Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con los artículos 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El Movimiento Ideológico de Reivindicación MIR deberá corregir los artículos 1, 2, 3 y 4 del Régimen Orgánico, en lo que corresponde a calles domiciliarias, número de teléfono y correo electrónico, puesto que, estos datos generales no forman parte del Régimen Orgánico, lo cual debe concordar con lo dispuesto en el artículo 7 numeral 6 literal a) Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El artículo 6 “ADHERENTES NO PERMANENTES Y SIMPATIZANTES” deberá ser eliminado del Régimen Orgánico, debido a que la normativa describe que los movimientos políticos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento, incumpliendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

“Son derechos de los Adherentes Permanentes del Movimiento Político: **a)** Expresar con libertad verbal y por escrito sus opiniones al interior del Movimiento Ideológico de Reivindicación. **b)** Elegir y ser elegido a los cargos directivos, ejecutivos y acceder a las candidaturas de elección popular en representación del Movimiento

Político de Reivindicación “MIR”; **c)** Conformar y participar en los Comités del MIR, en los barrios, parroquias en la ciudad de Mira para el ejercicio de las acciones políticas. **d)** Recibir formación y capacitación política del MIR; **e)** Representar al Mira en organismos, foros, talleres, seminarios demás eventos, a los que fueren designados. **f)** Presentar propuestas e iniciativas y recibir la respectiva respuesta de los organismos correspondientes; **g)** Recibir apoyo e información adecuada de la acción política; y **h)** Los demás derechos establecidos en la Constitución de la República, la Ley, el presente Régimen Orgánico del Movimiento Político de Reivindicación. Son deberes de los Adherentes Permanentes de la organización política: **a)** Cumplir con los principios ideológicos, con el régimen orgánico y demás disposiciones emitidas por el Movimiento. **b)** Practicar, proclamar y defender los principios y mecanismos democráticos establecidos en la Constitución de la República; **c)** Asistir y participar positivamente en las reuniones regulares de las diferentes instancias políticas del MIR; **d)** Tener un trato respetuoso y tolerante con todos los simpatizantes y adherentes permanentes del MIR, con todas las diferencias de pensamiento, opinión y pluralismo democrático; **e)** Participar en convenciones, encuentros reuniones y otras instancias de participación política; **f)** Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones, inclusive en los aportes económicos que le corresponda de conformidad con el presente Régimen Orgánico y demás normas internas del movimiento; **g)** Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética y Disciplina del movimiento. **h)** Someterse a la disciplina del MIR, acatando el presente Régimen Orgánico y las decisiones adoptadas por las diferentes instancias del movimiento; y **i)** Velar por la unidad y fortalecimiento del MIR, promoviendo el debate interno y adoptar las decisiones colectivas que sean tomadas en su momento.”

Los órganos de Gobierno y Administración del Movimiento Político de Reivindicación “MIR”; se estructura por los siguientes organismos, con sus debidas responsabilidades y atribuciones:

El movimiento tiene la estructura cantonal, parroquial, barrial y las instancias son:

**DIRECTIVA CANTONAL:** **a)** Director Cantonal; **b)** Secretario/a General; **c)** Tesorero/a; **d)** Estructura Administrativa (fundadores del movimiento MIR), dicha instancia va en contra de lo establecido en el artículo 349 de la ley en materia.

**INTEGRACIÓN DE LAS DIRECTIVAS PARROQUIALES:** **a)** Presidente/a; **b)** Vicepresidente/a; **c)** Primer Vocal; **d)** Segundo Vocal; **e)** Secretario



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

La organización política en trámite, deberá corregir los artículos 10, 11 y 12 de su máximo instrumento y replantear la estructura funciones y sus atribuciones, iniciando con la máxima instancia cantonal, un responsable económico, defensor de los adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética de acuerdo a lo que establece el artículo 33 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Asimismo, las autoridades y/o directivos de la Estructura Administrativa “podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.” Conforme lo establece el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.

La organización política en trámite en el artículo 13 describe que la modalidad de elección para los miembros de la Directiva cantonal y parroquial lo realizarán en primarias abiertas con voto secreto y escrutada públicamente.

El Movimiento Político de Reivindicación “MIR” describe que la convención cantonal es la máxima autoridad del Movimiento que se reunirá por los menos una vez cada año.

En el artículo 16 determina que la Convención Cantonal, es la máxima autoridad de la organización política; estará integrada por los miembros de la Directiva Cantonal sin embargo no menciona quien presidirá la misma.

Se describe en el artículo 18, que la Dirección cantonal será la máxima instancia de dirección política en el cantón, que estará integrada por la o el Director cantonal, Secretario General, Tesorero, Estructura administrativa, los presidentes de las directivas parroquiales. Asimismo, en el artículo 20 establece las atribuciones del Director/a Cantonal, en el cual se utiliza el término “designar” para los coordinadores parroquiales. Al respecto, la Real Academia de la Lengua Española establece que designar es “Señalar o destinar o alguien o algo para determinado fin”, excluyendo lo preceptuado por la propia Constitución de la República del Ecuador en su artículo 108, que determina que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales que en su organización, estructura y funcionamiento, serán **democráticos** y garantizarán la alternabilidad; por lo que deberá cambiar el término “designar” en este artículo y en todo el Régimen Orgánico.

*En el artículo 21 manifiesta que el Director Cantonal es el representante legal, judicial y extrajudicial, no obstante, se deberá puntualizar las funciones del Director puesto que confunde con varias atribuciones de la Convención Cantonal; además revisar y corregir en todo el Régimen Orgánico y en especial en este artículo las palabras “asamblea cantonal” por convención cantonal”.*

*La organización política en su artículo 23 determina que el Tesorero Cantonal presentará la rendición de cuentas una vez al año. Se deberá corregir a denominación “Tesorero” por “Responsable Económico” en el título y en las literales a), b), c) y d); además describe “designar” al “tesorero cantonal”.*

*La organización política deberá considerar el artículo 34 “CONSEJO ASESOR” y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ASESOR, puesto que se contraponen con lo descrito en el artículo 16.*

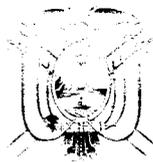
*En el artículo 46 describe “COMISIÓN PERMANENTE DE AUTORIDADES DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIADOS” la misma que determina actividades que no están relacionadas a la creación de la organización política por lo que se debe replantear o eliminar.*

*La organización política deberá determinar con mayor claridad la definición y funciones del Responsable Económico, puesto que se contraponen los artículos 52 y 23.*

*En el artículo 55 y 56 se sugiere cambiar la palabra cotización y eliminar los literales d), e) y f). De igual manera eliminar los artículos 60; 61.*

*El artículo 64 del máximo instrumento normativo, establece que: “La reforma al presente Régimen Orgánico la podrá realizar la Convención Cantonal del Movimiento”, y en el artículo 62 determinar el procedimiento para la toma de decisiones “deberá existir quórum mitad más uno de los integrantes de cualquier instancia en mención, las mismas que se realizará por consenso y en caso no ocurrir, por mayoría simple es decir la mitad más uno de los asistentes”. Debido a la falta de precisión del contenido del artículo se solicita aclarar los puntos relacionados al quórum y a la votación para la toma de decisiones.*

*El artículo 65 deberá redactarse de acuerdo a lo que dispone la normativa en materia electoral.*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

En el artículo 66 se deberá modificar el literal b) puesto que quien presida en Centro de Formación y Capacitación Política deberá ser elegido, más no designado. De igual manera en la primera disposición general.

En el Régimen Orgánico del Movimiento en trámite, se debe incorporar el porcentaje máximo de invitados, tal como lo establece el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Régimen Orgánico del Movimiento Político de Reivindicación "MIR", **NO CUMPLE** lo establecido en los artículos 316, 323, 333, 334, 346 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Mejía Ruiz Miguel Tobías, ante la doctora María Elena Sánchez Lima, Notaria Segunda del Cantón Rumiñahui – Sangolquí, en la que manifiesta "que de información contenida en los documentos que presento al Consejo Nacional Electoral son verídicos y fidedignos", en tal virtud **NO CUMPLE** con lo señalado en el litera k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Revisión de Firmas, del requisito del 1,5% de Formularios de Adhesión.-** El Movimiento Ideológico de Reivindicación "MIR" realiza la entrega de **55** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **86.193** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Mira de la provincia de Carchi en el año 2017; por lo que, **169** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **55** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitalaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas **175** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil,

Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

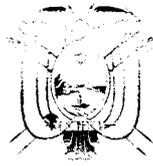
El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 187-SDNOP-CNE-2018, de 27 de noviembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Ideológico Reivindicación "MIR", mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción	Requisito 1, 5 %	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	86.193	169	116	22	138	<b>NO CUMPLE</b>

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	<b>NO APLICA</b>

En tal sentido, el **MOVIMIENTO IDEOLÓGICO REIVINDICACIÓN "MIR", NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia.”;

Que con informe No. 072-DNOP-CNE-2021 de 10 de agosto de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1315-M de 11 de agosto de 2021, dan a conocer: “Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO IDEOLÓGICO DE REIVINDICACIÓN "MIR", NO CUMPLE** con las disposiciones legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 317, 322, 323, 344, 346 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO IDEOLÓGICO DE REIVINDICACIÓN "MIR"** es de **169**, esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

alcanzó **136** registros aceptados como firma y huella, y **2** registros en blanco (no contrastables), totalizando **138** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Mira, de la provincia de Carchi utilizado en las Elecciones Generales 2017.”; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **Movimiento Ideológico de Reivindicación, MIR, con ámbito de acción en el cantón Mira, provincia de Carchi**; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO IDEOLÓGICO DE REIVINDICACIÓN, “MIR”**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar la inscripción del **MOVIMIENTO IDEOLÓGICO DE REIVINDICACIÓN “MIR”** con ámbito de acción en el cantón Mira, provincia de Carchi, por no cumplir con los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 317, 322, 323, 344, 346 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas.

**Artículo 2.-** Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO IDEOLÓGICO DE REIVINDICACIÓN “MIR”**, con ámbito de acción en el cantón Mira, provincia de Carchi, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 072-DNOP-CNE-2021 de 10 de agosto de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegación Provincial Electoral de **Carchi**, al Tribunal Contencioso Electoral, **al señor Miguel Tobías Mejía Ruiz, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO IDEOLÓGICO DE REIVINDICACIÓN "MIR"**, con ámbito de acción en el cantón Mira, provincia de Carchi, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-4-3-1-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar



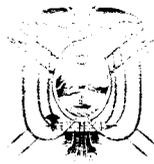
*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución No. CNE-DPP-001-09-03-2018 de 09 de marzo de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, resolvió: "(...) **Artículo 2.- DISPONER** al Secretario de Delegación de la Provincia de Pichincha, que de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 3 del Art. 12 Codificación

*del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; proceda a ingresar los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático (...);*

- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPP-001-09-03-2018 para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 11.932 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante sumilla en el Memorando Nro. CNE-SG-2018-3018-M, de 31 de agosto de 2018, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Firme Compromiso;
- Que con memorando No. CNE-DNOP-2018-4653-M de 04 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que mediante Informe No. 001-SDNOP-CNE-2019 de 18 de marzo de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Firme Compromiso, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que para la inscripción del Movimiento Firme Compromiso, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes;
- Que del análisis del informe No. 073-DNOP-CNE-2021 de 10 de agosto de 2021, se depende: **“Acta de fundación. – Revisado el**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

expediente consta que: “En la ciudad de Quito D.M., a los veinte y cuatro días del mes de junio del 2017 un grupo de ciudadanos ecuatorianos, civiles y militares, conscientes que el estado actual del estado de gobierno en la República del Ecuador, hace que nazca el anhelo del cambio de las estructuras que nuestro país necesita y cansados de las acciones negativas de los gobiernos de turnos ya que no regresar a nuevas movilizaciones de la ciudadanía a las calles para exigir derechos de ciudadanía (...) Luego de algunos nombres propuestos ya en el tercer punto se aprueba conformar el Movimiento Firme Compromiso con las iniciales MFC con el lema: ¡Vamos ... Juntos construimos el sueño! (...)” La organización política en trámite deberá aclarar si los militares que manifiesta se encuentran en servicio pasivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 340 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos. - EL MOVIMIENTO FIRME COMPROMISO**, es una organización política que se fundamenta en el pensamiento y accionar de Fausto Cayambe Tipán, por su pensamiento socialista y de izquierda. Tomando su ejemplo de vida en favor de los sectores menos favorecidos de la sociedad, destacando a la política, dado que sin ella, difícilmente la realidad se va a transformar. El Movimiento Firme Compromiso se enfoca en la democracia, bajo los principios de igualdad política, participación y poder colectivo democrático. En este sentido, se desprende que la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, del **MOVIMIENTO FIRME COMPROMISO**, guardan sujeción a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Programa de Gobierno.-** Para los miembros de la propuesta programática de gobierno del MOVIMIENTO FIRME COMPROMISO, manifiestan que: “(...) nuestro plan de gobierno intenta reflejar las ideas y necesidades de todos los ecuatorianos, para lo cual está organizado en seis pilares, atendiendo a las recomendaciones del jurado nacional de Elecciones y creemos responden a los principales retos del país e incluyen las instituciones que debemos poner en operación para que la prosperidad y las oportunidades lleguen a todos los (sic)”

**PRIMERA META. DERECHOS FUNDAMENTALES Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS** Fortaleciendo las Instituciones del estado de Derecho, la Justicia y los Derechos Humanos, donde consolidamos un verdadero balance de independencia de los Poderes del Estado y una efectiva protección a los derechos a las personas (...)

**PROPUESTAS ESTRUCTURALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS PONDREMOS EN EJECUCIÓN LAS SIGUIENTES POLÍTICAS PÚBLICAS:** **1.** Protección efectiva de los DDHH a través del fortalecimiento del Viceministro de Derechos Humanos, la transversalización de la política de DDHH en toda la política pública y la articulación intergubernamental e intersectorial. **2.** Promover una cultura de paz y reconciliación nacional a través del cumplimiento de la obligación del Estado de brindar reparaciones, erradicar la impunidad y fortalecer la educación en Derechos Humanos en todos los niveles. **3.** Orientar el presupuesto público a la generación de una vida digna con igualdad de oportunidades y apoyo a las poblaciones objeto de especial protección (...)

**EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS SOCIALES SE PONDRÁN EN FUNCIONAMIENTO LAS SIGUIENTES POLÍTICAS PÚBLICAS:**

- Prevenir los conflictos a través de la creación del Sistema nacional de prevención y Gestión de Conflictos Sociales, con el fin de contribuir a la gobernabilidad democrática, a la solución pacífica de los conflictos sociales, coadyuvando al mejoramiento de las condiciones de vida de la población y la promoción de las inversiones (...)
- Es indispensable rescatar y reconstruir la relación entre el ciudadano y el Estado, a través de la institucionalización del diálogo como mecanismo para transformar el conflicto en una oportunidad de desarrollo.
- Fortalecer la gestión y el rol de los organismos de fiscalización ambiental.

**EN MATERIA DE RÉGIMEN PENITENCIARIO EJECUTAREMOS LAS SIGUIENTES POLÍTICAS PÚBLICAS:**

- Desarrollar un programa de infraestructura penitenciaria proporcional a la población penal, para tener establecimientos penitenciarios seguros y que promueva, la resocialización.
- Modernizar la carrera penitenciaria.

**EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO IMPLEMENTAREMOS LAS SIGUIENTES POLÍTICAS PÚBLICAS:**

- Implementaremos una política multisectorial eficaz para prevenir el feminicidio a través de la creación desde el Gobierno Central de hogares de refugio temporal, programas de empoderamiento económico de la mujer víctima de violencia, la instalación de servicios de ayuda rápida en comisarías entre otros.
- Crearemos una instancia de coordinación del más alto nivel que vigile y exija el cumplimiento de los planes nacionales de trata, violencia contra la mujer, erradicación del trabajo infantil, lucha contra el trabajo forzoso, igualdad de oportunidades de mujeres y personas (...)



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

EN MATERIA DE POLÍTICAS A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, IMPLEMENTAREMOS LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- Hacer efectiva la Ley de General de la Persona con Discapacidad, promoviendo la normatividad y reglamentación de la misma, dado que no se está ejecutando en su gran mayoría, postergando un derecho adquirido (...)
- Otorgar una pensión de invalidez para las personas con discapacidad total/ severa en situación de pobreza, dentro del marco de los programas sociales vigentes (...)

EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

(...) Es necesario ejecutar, como política de Estado, una verdadera reforma del sistema de justicia, liderando con valentía y decisión, en forma coordinada con las instituciones que conforman el sistema de justicia, los necesarios cambios que en democracia se deben dar, para acercar la justicia al pueblo Ecuatoriano (...) **SEGUNDA META: OPORTUNIDADES Y ACCESO A LOS SERVICIOS.**

Creando un Estado que responde a las necesidades de los ciudadanos, donde todos los Ecuatorianos tenemos acceso a servicios de calidad y la oportunidad de prosperar (...)

**PROPUESTAS ESTRUCTURALES:** **1.** Garantizar aprendizajes útiles y que contribuyan al desarrollo de las personas, sus talentos y capacidades (...) **2.** Gestionar la educación en coordinación con las regiones, y encontrar mecanismos que centren la acción en los aprendizajes (...) **3.** Ofrecer a nuestros ciudadanos las mejores oportunidades para su desarrollo personal y profesional (...) **4.** Velar, supervisar e impulsar la calidad de los docentes y su enseñanza (...) **5.** Fortaleciendo la Educación Tecnológica (...)

**UN PAÍS SANO:**

**SALUD PÚBLICA Y PRIVADA DE CALIDAD, COMPETITIVA Y BIEN REGULADA EN BENEFICIO DE NUESTROS CIUDADANOS.**

**PROPUESTAS ESTRUCTURALES**

La salud en el Ecuador, debería perseguir como principal objetivo la prestación de una atención integral con eficiencia y calidad para todos los millones de Ecuatorianos (...) **1.** Reestructurar el modelo de gestión de la salud para la atención oportuna y la satisfacción del paciente (...) **2.** Garantizar el acceso universal a la Atención Primaria de Salud (APS) en todas las localidades del país (...) **3.** Asegurar el funcionamiento y financiamiento de las prestaciones de salud con todos los niveles de gobierno (...) **4.** Brindar oportunamente medicamentos de calidad en todos los establecimientos de salud del país (...) **5.** Reducir la brecha de profesionales de salud para atender a todos los Ecuatorianos (...)

**UN ESTADO QUE PROTEGE:  
UNA RED INTEGRADA Y EFICIENTE DE PROTECCION SOCIAL.**

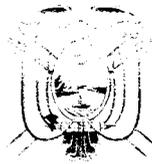
*(...) El Estado ecuatoriano ha tenido que mantener y empoderar, presupuestal y técnicamente, a los programas sociales para coadyuvar a hacer llegar el bienestar a los excluidos (...)*

*PROPUESTAS ESTRUCTURALES: 1. La urgencia de inversión social en los distritos de extrema pobreza será atendida con una atención focalizada. De esta manera, el acuerdo social del Estado Ecuatoriano es convertir a los distritos de extrema pobreza en distritos que ingresen a la senda de mejora para que logren los Objetivos del PHD (...) 2. Incrementar sostenidamente la eficiencia, eficacia, equidad y transparencia de los programas sociales con la finalidad de sentar bases firmes para alcanzar los Objetivos del PHD (...) 3. Con el fin de fortalecer el impacto de los programas alimentarios, y empoderar y emplear más eficientemente la capacidad de las organizaciones de base (comedores populares, clubes de madre y vaso de leche) involucradas en dichos programas, se dictarán políticas públicas orientadas a fijar criterios de calidad para la prestación de los servicios alimentarios, así como mecanismos de monitoreo con el fin asegurar que estos programas lleguen en altas condiciones de calidad a los beneficiarios.*

**VIVIENDA DIGNA Y SEGURA, PROPICIANDO EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

*PROPUESTAS ESTRUCTURALES: 1. Establecer normas y procesos que permitan reducir el déficit habitacional, mediante la implementación de políticas públicas que trasciendan por lo menos tres periodos gubernamentales como mínimo, ya sea con subsidio para las familias de menores recursos así como con facilidades de crédito para los que siendo emergentes, deseen su vivienda digna y segura. 2. Crearemos Cadenas de Valor Compartidas para fomentar la Responsabilidad Social Empresarial (...) 3. Reducir programas de viviendas a solo dos. 4. Desarrollar políticas para impulsar el desarrollo inmobiliario orientas a las clases sociales (...) 5. Establecer que el mínimo a obtener en un crédito de vivienda será de 10 mil soles (...)*

*El Programa de Gobierno abarca sectores que se encuentran fuera de su ámbito de acción, con lo cual no se determina las acciones básicas que se propone realizar en su jurisdicción.*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

De esta manera, el Programa de Gobierno **no cumple** lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículos 315 numeral 3 y 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo numeral 7, numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se debe realizar el cambio de denominación del documento.

**Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.** - Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 23 de agosto de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario La Hora. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del **Movimiento Firme Compromiso**, así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”.

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, con fecha 29 de agosto de 2018, certificó que: “(...) siento por tal que transcurrido el término establecido en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, no se ha presentado en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, ningún reclamo administrativo por parte de las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas”.

Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Firme Compromiso, **cumple** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

**Directiva Provincial.** - La Directiva Provincial del **MOVIMIENTO FIRME COMPROMISO**, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

<b>ÓRGANOS DIRECTIVOS Y SUS INTEGRANTES</b>	
<b>DIGNIDAD</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
Presidente	Luis Fernando Cayambe Tipán
Vicepresidente	Washington Patricio Lliquin Valverde
Secretaria	Irma Patricia Condolo Suárez
Tesorero	José Jaime Lalvay Lalvay
Primer Vocal Principal	Yolanda del Rosario Rubio Erazo
Segundo Vocal Principal	Marcial Rodrigo Jácome Tipán
Tercer Vocal Principal	Noemí Yolanda Molina Cruz
Cuarto Vocal Principal	Fidel Rogelio Rodríguez Noboa
<b>COMISIONES</b>	
Coordinador Acción Política	Silvia Margoth Reyes Benavides
Coordinador Electoral	José Manuel Pallo Toaquiza
Delegado	Wuhilzon Colon Yangua Quezada
Delegado	Ximena Jeaneth Tabango Ron
Coordinador Defensa Adherente	Gina Silvana Carrera Leica

El Movimiento Firme Compromiso, deberá cambiar la denominación de "Tesorero", por "Responsable Económico".

La organización política deberá señalar números de cédula de cada uno de los integrantes.

La Directiva Provincial de la organización, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos **108, inciso segundo** de la Constitución de la República del Ecuador, **artículo 343** de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, existe alternabilidad en la integración de la Directiva, de igual forma, constan las firmas de aceptación al cargo observando el artículo 7, numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Constatación de sede.** - Con Informe No. 02-24-08-2018-DPP-CNE-DTPPP-OP de 24 de octubre de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, emitió el informe de constatación de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

sede en el que manifiesta que **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Régimen Orgánico.** - Las y los adherentes permanentes del MOVIMIENTO FIRME COMPROMISO, deberán observar lo dispuesto en sesenta (60) artículos, dos disposiciones generales y una disposición final, que integran el Régimen Orgánico.

La organización política denominada MOVIMIENTO FIRME COMPROMISO, tiene ámbito de acción en la Provincia de Pichincha y su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Las siglas del Movimiento Firme Compromiso son: 'mfc', tiene como símbolos: "En la parte superior la palabra MOVIMIENTO con letras mayúsculas, color azul PANTONE P 109 16U centrada, en la parte intermedia las letras m tipo Ebony Eyes en minúscula dentro de un cuadrado con bordes redondeados y fondo de cuadro color azul PANTONE P 109 16U, letra m minúscula de color amarillo PANTONE P 14 8 al lado derecho.

Letra f tipo Oasis en minúsculas dentro de un cuadrado con bordes redondeados fondo de cuadro azul PANTONE P 109 16U con el fragmento superior color celeste PANTONE 115 5U y fragmento inferior color amarillo PANTONE P 14 8U en la parte central.

Letra c tipo Oasis en mayúsculas dentro de un cuadrado con bordes redondeados fondo de cuadro azul tipo minúscula con el fragmento superior color celeste PANTONE P 115 5U y su fragmento inferior color amarillo PANTONE P 14 8U al lado derecho.

En la parte inferior de los tres cuadros la palabra FIRME en letras mayúsculas y color azul PANTONE P109 16U con delineado superior e inferior de color amarillo PANTONE P 14 8U al lado izquierdo, en el lado derecho la palabra COMPROMISO en letras blancas y fondo de relleno azul PANTONE P 109 16U, más abajo en la parte inferior la palabra "Vamos" seguido de tres puntos letras color amarillo PANTONE P 14 8U seguido del signo de interrogación de apertura y palabra "!Juntos" en letras color azul PANTONE P 109 16U seguido de la palabra "Construyamos" en letras color amarillo PANTONE P 14 8U y finalizado con la palabra "el sueño!" y cierre de signo de admiración en letras color azul PANTONE P 109 16U.

Los colores están compuestos de la siguiente manera:

Azul eléctrico PANTONE P 109 16U

Amarillo PANTONE P 14 8U

Celeste PANTONE P 115 5U".

Las y los adherentes permanentes tendrán los siguientes derechos: Expresar libremente sus opiniones al interior del Movimiento y participar en las adopción democrática de sus decisiones, a través de

los organismos y mecanismos institucionales previstos para el efecto; participar en las demás actividades políticas y/o proselitistas del Movimiento: elegir y ser elegido a los cargos directivos y a candidaturas en representación del Movimiento para el ejercicio de la acción política; participar en los organismos, instancias, eventos y demás espacios para los que fuere designado; presentar propuestas e iniciativas y recibir la correspondiente respuesta del órgano competente; y los demás derechos establecidos en la Constitución de la República, la Ley, el presente Régimen Orgánico y en la normativa interna del Movimiento.

Los deberes de las y los adherentes permanentes son: Defender y respetar los Principios Ideológicos y Programas del movimiento, observando los principios y mecanismos democráticos establecidos en la Constitución de la República y en la normativa del Movimiento; adoptar a las discusiones políticas y programáticas del Movimiento, respetando las diferencias de pensamiento y opinión y la diversidad, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático; mantener y promover un trato respetuoso y fraterno con los demás adherentes permanentes y simpatizantes del Movimiento, respetando las diferencias de pensamiento y opinión, participar activamente en las asambleas, encuentros, reuniones y otras instancias de participación política, estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones, inclusive en los aportes económicos que le correspondan, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y demás normas internas del Movimiento, participar en las actividades y en la formación política a las que fuere convocado por la organización.

La Organización Política en trámite debe eliminar el término SIMPATIZANTES y establecer conforme lo determina el artículo 334, segundo inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en formación, deberá reemplazar la palabra de “Tesorero” por “Responsable Económico”.

El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial en los actos y contratos en representación del Movimiento.

El Movimiento Político en trámite, establece que la máxima autoridad es la Asamblea General, a la cual todos los directivos deberán rendir cuentas de su gestión.

La modalidad de elección y designación de candidaturas, se realizará mediante: “Primarias Cerradas: con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la participación de los adherentes permanentes y que consten en los padrones electorales del movimiento y que sean mayores de 16 años.” Si bien cumple lo establecido en el artículo 348 numeral 2 del Código de la Democracia, omite el inciso segundo ibidem, donde condiciona la participación de las personas mayores de 16 años, cuando la modalidad de elección sea mediante primarias abiertas.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

El Movimiento Firmé Compromiso, no determina el porcentaje máximo de invitados en su Régimen Orgánico, incumpliendo el artículo 346 del Código de la Democracia.

La organización política en formación, deberá cambiar las denominaciones de sus “comisiones” tal como lo establece el artículo 7, numeral 6, letra g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en la Disposición General Segunda debe cambiar Directiva Nacional por Directiva Provincial.

El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO FIRME COMPROMISO**, no **observa** lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 323 numerales 3 y 5; 333; 344; 348 y; 38 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c); y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Luis Fernando Cayambe Tipán, quien en forma libre y voluntaria declara: “(...) que toda la información y documentación presentada para el proceso de inscripción del movimiento político provincial denominado “Firme Compromiso”, ante la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral es verídica por lo que por medio de este instrumento público me hago responsable de la misma”, documento protocolizado en la Notaría Sexagésima Tercera del cantón Quito, asignada al abogado Carlos Alberto Mantilla Guerra.

La organización política **cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2.** del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

**Página web.** - El Movimiento Firmé Compromiso, señala como dirección web el sitio: [firmecompromiso@outlook.es](mailto:firmecompromiso@outlook.es); al respecto, lo señalado es correo electrónico y no página web, por lo que **No Cumple** con lo que establece el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.

**Revisión de Firmas, del requisito del 1,5% de Formularios de Adhesión.** -El **MOVIMIENTO FIRME COMPROMISO** realizó la entrega de **11.932** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral.

Para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **2.254.570** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral en la

provincia de Pichincha en las Elecciones Generales de 2017; por lo que **33.819** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **11.932** formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas **26.680** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

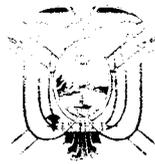
El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 001-SDNOP-CNE-2019, de 18 de marzo de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el MOVIMIENTO FIRME COMPROMISO, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2017-2018 Pichincha	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherente	Adherente permanente	Total	
	2.254.570	33.819	19.977	1.930	21.907	<b>NO CUMPLE</b>

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	<b>NO APLICA</b>

En tal sentido, el MOVIMIENTO FIRME COMPROMISO **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia.”;

Que con informe No. 073-DNOP-CNE-2021 de 10 de agosto de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1316-M de 11 de agosto de 2021, dan a conocer: “Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO FIRME**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**COMPROMISO, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 322, 323 numerales 3 y 5, 346, 344 y 348 inciso segundo, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas.

En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO FIRME COMPROMISO**; es de **33.819** esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **18.178** registros aceptados como firma y huella y **3.729** registros en blanco, totalizando **21.907** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia de Pichincha utilizado en las Elecciones Generales 2017-2018.”; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO FIRME COMPROMISO, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha**; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugieren se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO FIRME COMPROMISO**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 01-PLC-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Negar** la inscripción del **MOVIMIENTO FIRME COMPROMISO, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha**, por no cumplir con los requisitos preceptuados en los artículos 322, 323 numerales 3 y 5, 346, 344 y 348 inciso segundo, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos,

Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas.

**Artículo 2.-** Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO FIRME COMPROMISO, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 073-DNOP-CNE-2021 de 10 de agosto de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**, al Tribunal Contencioso Electoral, **al señor Luis Fernando Cayambe Tipán, Representante Legal del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO FIRME COMPROMISO, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

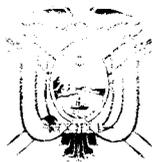
#### **PLE-CNE-5-3-1-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución No. CNE-DPP-001-14-12-2017 de 14 de diciembre de 2017, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, resolvió "**Artículo.2.-** Disponer al Secretario de la Delegación de la Provincia de Pichincha, que de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 3 del Art. 12 Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; proceda a ingresar los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviado al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de éste, con el objeto que el **MOVIMIENTO PROGRESISTA ACCIÓN COLECTIVA**, con ámbito de acción en el cantón mejía, provincia de pichincha, obtenga los formularios para la recolección de firmas de adherente y adherentes permanentes , requeridos para continuar con su trámite de inscripción”;
- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPP-001-14-12-2017 para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 351 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante memorando No. CNE-DPPCH-2018-0454-M de 02 de mayo de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha remitió a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO PROGRESISTA ACCIÓN COLECTIVA**;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2018-1177-M, de 03 de mayo de 2018, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remite el expediente al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E);
- Que mediante memorando No. CNE-DNOP-2018-4793-M de 09 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que con Informe No. 217-SDNOP-CNE-2019 de 17 de diciembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO PROGRESISTA ACCIÓN COLECTIVA**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que para la inscripción del **MOVIMIENTO PROGRESISTA ACCION COLECTIVA**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes;
- Que del análisis del informe No. 074-DNOP-CNE-2021 de 10 de agosto de 2021, se desprende: **“Acta de fundación.** - *Consta en el documento que: “En el cantón Mejía, parroquia Cutuglagua a los once días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, siendo las 18h00, nos reunimos los hombres y mujeres del cantón Mejía, cuyo listado se adjunta a la presente acta, auto convocados para constituir una organización política cantonal que promueva la democracia como un asunto de todos, los derechos, la inclusión; que haga, de la gestión pública un servicio a la comunidad, eficiente, honesto y transparente”. El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

**Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.** - *El MOVIMIENTO PROGRESISTA ACCIÓN COLECTIVA, se define como una organización que “consideramos que la democracia colectiva a más de ser una forma de organización del Estado es el único camino para la toma de decisiones con la real participación de todas y todos”.*

*“La democracia colectiva es un modelo político que facilita a nuestros adherentes la capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas, sólo de esta manera podemos construir un verdadero compromiso,*

empoderamiento, legitimidad, nuevos liderazgos y la creación permanente del pensamiento político”.

“Respetamos la diversidad y fortalecemos la igualdad de derechos y oportunidades para todas y todos en el nuevo contexto que vive la humanidad. Por lo tanto consideramos que la dimensión humana debe recoger una amplia gama de valores que determinan la calidad de vida de un pueblo y que nos permitan consolidar la dignidad, libertad y el bienestar común”. La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO PROGRESISTA ACCIÓN COLECTIVA**, se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Programa de Gobierno.-** La propuesta programática de la organización política en trámite de inscripción, define las siguientes estrategias:

“La ausencia de planificación de obras en función de un desarrollo integral, ha dado como resultado obras inconclusas y deficientes, como por ejemplo calles adoquinadas sin adecuados sistemas de alcantarillado pluvial y sistemas colapsados en el sector urbano.

#### **PLAN PLURIANUAL**

1. “Elaboración y actualización de los planes maestros de alcantarillado y agua potable en la cabecera cantonal y parroquias rurales con la participación de autoridades dirigentes locales y ciudadanía”.
2. “Elaborar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de manera inclusiva con la participación de la ciudadanía, de acuerdo a las necesidades territoriales y no desde los compromisos clientelares”.
3. “Elaborar el plan de desarrollo vial que conecte las diferentes parroquias con vías alternas que permitan desarrollar actividades económicas y sociales, mismo que será ejecutado por fases conforme la disponibilidad presupuestaria”.
4. “Gestionar los recursos y adecuar la normativa local para articular con las entidades rectoras la conservación, protección y declaración de zonas protegidas para garantizar el acceso al recurso hídrico para el consumo humano y la producción, así como para la conservación de la flora y fauna”.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

5. "Elaborar un plan de desarrollo ambiental y proyectos de emprendimiento económico-ambiental, local para manejo de desechos reutilizables".
6. "Incrementar y fortalecer las brigadas ciudadanas de seguridad integral a través de la coordinación con los diferentes entes rectores".
7. "Diseñar polos de desarrollo económico en base al fortalecimiento de sus capacidades productivas, turísticas, culturales que atraigan al cantón inversión e incrementen las oportunidades de empleo e ingresos en el área urbana y rural".
8. "Recatar, fortalecer y promocionar la cultura cantonal, a través del apoyo al desarrollo de las expresiones deportivas, artísticas populares y ancestrales, con énfasis en la educación de su gente".
9. "Elaboración de programa de desarrollo humano, para desarrollar talentos y capacidades de los habitantes del cantón, como política social y económica con énfasis incluyente a grupos de atención prioritaria (...)".

El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En relación a su rendición de cuentas se debe reestructurar.

**Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.**- Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 06 de abril de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el periódico La Hora.

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del MOVIMIENTO PROGRESISTA ACCIÓN COLECTIVA, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas".

Respecto de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, con fecha 13 de abril de 2018, sentó razón que “No se ha presentado en la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, ningún reclamo administrativo por parte de las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas a la publicación del extracto de la solicitud de inscripción de, **MOVIMIENTO PROGRESISTA ACCIÓN COLECTIVA (...)**”.

Por lo mencionado, se concluye que el nombre, emblema y símbolo del **MOVIMIENTO PROGRESISTA ACCIÓN COLECTIVA**, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Directiva Cantonal.** - La directiva Cantonal del **MOVIMIENTO PROGRESISTA ACCIÓN COLECTIVA**, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

#### **DIRECTIVA CANTONAL**

<b>CARGO DIRECTIVO</b>	<b>APellidos y NOMBRES</b>	<b>CÉDULAS</b>
COORDINADOR DEL MOVIMIENTO	Hidalgo Pinto Roberto Carlos	1712999901
SUBCOORDINADORA DEL MOVIMIENTO	Orquera Tapia Zoila Lucía	1711856359
SECRETARIO DEL MOVIMIENTO	Caizaluisa Cárdenas Maritza Lucía	1714898333
RESPONSABLE ECONÓMICO	Cruz Zúñiga Fernando Rubén	1711425882
DEFENSOR DE LOS ADHERENTES PERMANENTES	Vallejo Espín Diego Fernando	172121742
REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE DISCIPLINA O ÉTICA	Cevallos Tayupanta Enma Beatriz	1707159008
PRIMER VOCAL PRINCIPAL	Mancheno Monge Jaime Eduardo	1711000850
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL	Cueva Toalombo Mayra Patricia	1712749082
PRIMER VOCAL ALTERNO	Factos Brito Rodolfo Edwin	1710630458
SEGUNDO VOCAL ALTERNO	Jácome Basantes Tangee Abigail	1727601757

(\*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Nacional, fueron verificados en el sistema de “Consulta de Padrón”; dando como resultado, que la información es correcta.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, como se dispone en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Constatación de sede:** Con Informe No. 02-06-04-2018-DPP-CNE-DTPPP-OP de 06 de abril de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, **SI** se comprobó la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Régimen Orgánico.-** Las y los adherentes permanentes del **MOVIMIENTO PROGRESISTA ACCIÓN COLECTIVA**, deberán observar lo dispuesto en veinte y siete (27) artículos, tres (3) disposiciones generales y una (1) disposición final que integran el Régimen Orgánico.

Su denominación es "**MOVIMIENTO PROGRESISTA ACCION COLECTIVA**, tiene ámbito de acción en el cantón Mejía, establece su domicilio en la parroquia Cutuglagua, sus siglas son AC".

"Símbolos, significado y descripción del color y logo:

a) Fondo color vino. - Simboliza la creatividad y dignidad del pueblo mejiense

COLOR VINO  
PANTONE 675 CS  
C=31, M=95, Y=12 K=0  
R=163, G=49, B=135  
#(a33187)

b) Brazo amarillo que envuelve. - Simboliza la calidez humana, la unidad de sus parroquias, la inclusión social que son el motor del progreso del cantón y la riqueza de nuestro pueblo.

COLOR AMARILLO  
PANTONE 803 CS  
C=7, M=12, Y=96, K=0

R=248, G=226, B=24  
#(F8E218)

- c) *Tres figuras humanas de color blanco.- Simbolizan que lo mejor del cantón Mejía es su gente, y su convicción de trabajo y lucha en acción colectiva y progresista”.*

COLOR BLANCO  
PANTONE 675 CS  
C=0, M=0, Y=0, K=0  
R=255, G=255, B=255  
#(FFFFFF)”

*Son derechos de las y los adherentes permanentes: **a)** “Libertad de opinar al interior del Movimiento Progresista Acción Colectiva y adoptar sus decisiones democráticas”; **b)** “Elegir y ser elegido a los cargos directivos y a candidaturas de representación del Movimiento Progresista Acción Colectiva, de conformidad con el presente Régimen Orgánico”. **c)** “Participar e integrar las diferentes instancias políticas que el Movimiento Progresista Acción Colectiva considere necesario crear para fortalecer su base social en el cantón”. **d)** “Participar en las actividades de capacitación, formación y construcción permanente del pensamiento y acción política”. **e)** “Ser opcionado para representar al Movimiento en diferentes instancias externas que fueran necesarias” **f)** “Los demás derechos establecidos en la Constitución de la República, la ley, el presente Régimen Orgánico y en la normativa interna”.*

*Son deberes de las y los adherentes permanentes: **a)** “Defender y respetar los principios del Movimiento Progresista Acción Colectiva”. **b)** “Aportar positivamente con ideas y acciones que conlleven a mejorar la calidad de vida de los hombres y mujeres del Cantón. **c)** Respetar las diferencias de pensamiento y opinión en el marco de la tolerancia y pluralismo democrático, sustentando su planteamiento de forma argumentada”. **d)** “Participar en eventos, reuniones y otras instancias de participación política. **e)** Contribuir voluntariamente con aportes económicos para el adecuado funcionamiento del Movimiento”. **f)** “Cumplir y hacer cumplir las normas internas del Movimiento”. **g)** “Propiciar la unidad y promover la vinculación de nuevos actores políticos y sociales”. **h)** “Los demás deberes establecidos en la Constitución de la República, la ley, el presente Régimen Orgánico y la normativa interna”.*

*“El Movimiento Progresista Acción Colectiva, se conforma con las siguientes instancias: **a)** Cantonal: Conformada por Asamblea*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Cantonal y Coordinación Cantonal. **b)** Parroquial: Conformada por Coordinación Parroquial.

Comisiones Cantonales: **a)** Comisión de Capacitación y Formación Política; **b)** Comisión de Defensoría de los Adherentes Permanentes; **c)** Comisión de Organización Territorial; **d)** Comisión de Disciplina y Ética”

La organización política debe conservar las denominaciones de sus órganos directivos, por los establecidos en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, reemplazar Tesorero por Responsable Económico dignidad reconocida por la ley en materia e incluir Órgano Electoral Central, de igual manera sus competencias y obligaciones.

La Asamblea Cantonal es la máxima autoridad del Movimiento Progresista Acción Colectiva, mientras que el Coordinador/a Cantonal ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial.

En el artículo 9 del Régimen Orgánico, se establece que “se constituye la Defensoría de Adherentes Permanentes, como un órgano de la Comisión Cantonal de Ética Disciplina”, el movimiento político debe rectificar este artículo, ya que constituyen dos órganos independientes con sus respectivas funciones y atribuciones.

El movimiento político no incluye en su instrumento normativo, el órgano Electoral Central y el Responsable Económico con sus respectivas funciones, asimismo las garantías para la conformación paritaria de sus órganos directivos y las candidaturas de postulación popular.

En los artículos 15 literal i), 16 literal b) y 21 de su máximo instrumento normativo, utiliza la expresión designar, excluyendo lo preceptuado por la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 108 que determinada que los partidos y Movimientos Políticos, son organizaciones públicas no estatales, que, en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán su alternabilidad, por tanto, debe excluir los términos mencionados.

En adición incluir las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, acorde con el literal e), numeral 6, artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y

Registro de Directivas, así mismo la modalidad de elección, de las prescritas en el Artículo 348 de la Ley de Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Todas las decisiones de las instancias del Movimiento se adoptarán prioritariamente por consenso y en caso de no ocurrir, por mayoría simple (mitad más uno de los asistentes). Para que una decisión sea válida se deberá previamente constatar el quórum.

La Coordinación Cantonal debe incluir los mecanismos de democracia interna propuestos por la Comisión Cantonal Electoral del Movimiento conforme el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Artículo 26 establece los mecanismos de reforma al Régimen Orgánico, atribuyendo a la Asamblea General y a iniciativa de la Coordinación Cantonal.

En la Segunda Disposición General puntualiza que todas las instancias del movimiento establecidos en el Régimen Orgánico tienen la obligación de rendir cuentas sobre sus actuaciones a la Asamblea y Coordinación Cantonal por lo menos una vez al año o cuando el Coordinador Cantonal o Parroquial solicite.

El movimiento político no establece el porcentaje máximo de invitados que podrá postular como lo indica el artículo 346 del Código de la Democracia, se debe conservar las denominaciones que indican en el artículo 7 numeral 6 incisos g de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO PROGRESISTA ACCIÓN COLECTIVA**, no cumple lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; numeral 5 del artículo 323, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literales e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Roberto Carlos Hidalgo Pinto, por sus propios derechos expresa "(...) declaro bajo juramento en forma libre y espontánea que toda la información y documentación



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

presentada para el proceso de inscripción del Movimiento Político Cantonal denominado "Movimiento Progresista Acción Colectiva" ante la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral es verídica por lo que por medio de este instrumento me hago responsable de la misma (...)", documento protocolizado en la Notaría Pública Segunda del cantón Mejía, asignada al Doctor Rolando Isaac Zurita Espinoza.

La organización política en trámite de legalización, **cumple** lo dispuesto en el literal k), numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

**Revisión de Firmas, del requisito del 1,5% de Formularios de Adhesión.** - El MOVIMIENTO PROGRESISTA ACCIÓN COLECTIVA, realizó la entrega de 351 formularios de adhesión, al Consejo Nacional Electoral.

Para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 65.120 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2017- 2018 el cantón Mejía de la provincia de Pichincha; por lo que 977 firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 351 formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 825 registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 217-SDNOP-CNE-2018, de 17 de diciembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO PROGRESISTA ACCIÓN COLECTIVA**, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de circunscripción 2017-218	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	65.120	977	483	174	657	<b>NO CUMPLE</b>

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	<b>NO APLICA</b>

En tal sentido, el **MOVIMIENTO PROGRESISTA ACCIÓN COLECTIVA no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia.”;

Que con informe No. 074-DNOP-CNE-2021 de 10 de agosto de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1317-M de 11 de agosto de 2021, dan a conocer: “Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO PROGRESISTA ACCIÓN COLECTIVA, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, artículo 108 y 109 inciso tercero, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 316, 322, 323, 333, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 inciso e y g y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas.

En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO PROGRESISTA ACCIÓN COLECTIVA**, es de **977** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **634** registros aceptados como firma y huella, y **23** registros en blanco (no contrastables), totalizando **657** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Mejía, provincia Pichincha, utilizado en las Elecciones Generales 2017.”; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO PROGRESISTA ACCIÓN**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**COLECTIVA, con ámbito de acción en el cantón Mejía, de la provincia de Pichincha;** consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO PROGRESISTA ACCIÓN COLECTIVA**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar la inscripción del **MOVIMIENTO PROGRESISTA ACCIÓN COLECTIVA, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia Pichincha**, por no cumplir con los requisitos preceptuados en los artículos 316, 322, 323, 333, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales e) y g) y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas.

**Artículo 2.-** Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO PROGRESISTA ACCIÓN COLECTIVA, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia Pichincha**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 074-DNOP-CNE-2021 de 10 de agosto de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de

Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**, al Tribunal Contencioso Electoral, al **señor Roberto Carlos Hidalgo Pinto, Representante Legal del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO PROGRESISTA ACCIÓN COLECTIVA, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia Pichincha**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-6-3-1-2022**

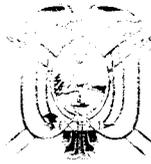
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO**

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución No.CNE-DPCH-015 de 15 de octubre de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, resolvió: "(...) **Artículo 2.- DISPONER** a la Señora Secretaria del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Chimborazo, entregue la clave de ingreso al Sistema Informático, al doctor Víctor Manuel Albán Vallejo, en representación de la organización política en proceso de creación 'MOVIMIENTO POLÍTICO CONCIENCIA SOCIAL CIUDADANA, ¡RIKCHARYCHIMBORAZO! (...)';
- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPCH-015 para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización

política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 1.613 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que mediante oficio Nro. 009.CSC.COORD.2019 de 16 de octubre de 2019, el doctor Víctor Manuel Albán Vallejo, en su calidad de Coordinador del Movimiento Político Conciencia Social Ciudadana ¡Rikchary Chimborazo!, solicitó la inscripción del Movimiento Político Conciencia Social Ciudadana, ¡Rikchary Chimborazo!, adjuntando documentos para tal efecto;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2019-3877-M de fecha 12 de noviembre de 2019, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Político Conciencia Social Ciudadana ¡Rikchary Chimborazo!;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNOP-2020-1133M de 20 de julio de 2020, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que con Informe No. 002-SDNOP-CNE-2021 de 17 de febrero de 2021, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Político Conciencia Social Ciudadana ¡Rikchary Chimborazo!, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que para la inscripción del *Movimiento Político Conciencia Social Ciudadana, ¡Rikchary Chimborazo!*, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes;
- Que del análisis del informe No. 075-DNOP-CNE-2021 de 10 de agosto de 2021, se desprende: **“Acta de fundación.** - *En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que: “En la ciudad de Riobamba a los nueve días del mes de junio de dos mil dieciocho en el domicilio ubicado en las calles Pasaje sin nombre Lote*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

7, entre calle Manabí y Av. Monseñor Leónidas Proaño (...) libre y voluntariamente deciden crear el movimiento de índole política con orientación de centro izquierda (...).”

La organización política en trámite, **cumple** lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.** - Quienes se adhieran al Movimiento Político Conciencia Social Ciudadana, ¡Rikchary Chimborazo!, manifiestan que:

“Movimiento Político Conciencia Social Ciudadana, ¡Rikchary Chimborazo!, es una organización política de centro izquierda, motivadas esencialmente por conseguir la inclusión de las bases sociales con conciencia y justicia social, con libertad e igualdad de oportunidades, respetando la interculturalidad y la intergeneracionalidad de sus actores. (...)

(...) El servicio a la ciudadanía con respeto y honradez es uno de los tantos factores que impulsa este movimiento, tratando siempre de buscar la igualdad de oportunidades bajo las mismas reglas de juego tanto legales como políticas, buscando siempre la equidad con justicia social.

Movimiento Político Conciencia Social Ciudadana, ¡Rikchary Chimborazo!, respetará y promoverá la participación democrática e incluyente de todas las personas basados en el respeto y sinceridad, sobre todo buscando consenso en la decisión y ejecución de todas las políticas públicas mediante un debate de altura y calidad de todos sus miembros en la toma de decisiones dentro de la organización, desarrollando para el efecto la formación política en todos sus espacios.

Asumimos el reto histórico de convertirnos en los portavoces de una ciudadanía con participación incluyente y democrática, con igualdad de género y respetando la diversidad e interculturalidad, humanista, solidaria, progresista.

El Movimiento Político Conciencia Social Ciudadana, ¡Rikchary Chimborazo! se define como movimiento de carácter democrático, reflexivo, crítico y autocrático, consciente de que el deber debe ser para servir al pueblo y no servirse de él, orientado a la creación de

nuevos espacios inclusivos y generando conciencia sobre el actuar de sus líderes, para que estos no actúen en desmedro y resquebrajamiento de las bases que los apoyan, como vía de edificación del poder popular para profundizar la democracia en un sentido total(...). El Movimiento Político en trámite **cumple** lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Programa de Gobierno.** - La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento Político Conciencia Social Ciudadana, ¡Rikchary Chimborazo!, se basa en los siguientes ejes:

- “El sistema socio cultural, líneas estratégicas de educación, implementación de sistemas de control de la puntualidad de los docentes a sus labores, fortalecimiento de principios y valores cívicos, éticos y morales en la niñez, para rescatar el concepto de familia y contar con un sistema de prevención de drogas y seguridad para los alumnos y maestros (...)”
- “El sistema socio cultural, líneas estratégicas de deporte, (...) implementar un sistema de concienciación y gestión que permita dar seguridad, limpieza y mantenimiento de parques y más centros deportivos, crear campañas de integración al deporte independientemente de la edad de las personas y realizar campeonatos locales con el fin de estimular el desarrollo deportivo en la provincia (...)”
- “El sistema socio cultural, líneas estratégicas de cultura, crear espacios de concienciación de identidad nacional, con cada uno de los aspectos que a lo cultural concierne y apoyar el arte provincial en todas sus facetas, tomando en cuenta artistas provinciales en cada uno de los eventos que se realicen.
- “El sistema socio cultural, líneas estratégicas de salud, apoyo psicológico y capacitación para prevención en problemas de violencia intrafamiliar, drogadicción y alcoholismo, implementar redes de usuarios que permitan la atención adecuada del sistema de salud (...)”
- “El sistema socio cultural, líneas estratégicas de organización social, asambleas participativas en todos los barrios de la ciudad para elaborar el plan de trabajo anual, plan de capacitación a dirigentes y líderes barriales y plan eventos que permitan activar a todos los miembros del barrio.”
- “El sistema económico productivo, líneas estratégicas de turismo, generación de turismo comunitario y generación de infraestructuras



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

para el turismo, apoyo en la seguridad para los turistas y capacitación a la ciudadanía para generación del turismo.”

- “El sistema económico productivo, líneas estratégicas de industria, (...) promoción de facilidades tributarias para la instalación de nuevas industrias en territorios locales, consolidación de estándares internacionales para la mejorar la competitividad de nuestra producción industrial y promover el desarrollo industrial de permitiéndonos ser productores de nuestros propios productos acabados (...)
- “El sistema económico productivo, líneas estratégicas de agricultura, elaborar estrategias para que se encuentren entre productores y consumidores en una mejor distribución de sus productos y generación de redes de productores y consumidores, fortalecer las capacidades y conocimientos agroecológicos (...)
- “El sistema físico ambiental, líneas estratégicas ambiente, promocionar la forestación, implementar sistema de tratamiento de aguas hervidas y protección e implementación de espacios verdes (...)
- “El sistema físico ambiental, líneas estratégicas infraestructura, modernización y planificación territorial de un sistema de riego, modernización y planificación territorial de un sistema de mercados laborales y modernización y planificación territorial del sistema de educación y deporte (...)
- “El sistema político institucional, líneas estratégicas institucional, implementación de estrategias participativas para diagnosticar las necesidades de la población e implementar un sistema de gestión de calidad.”
- “El sistema político institucional, líneas estratégicas político, implementación de políticas públicas para la provincia y coordinación parroquial y cantonal en todas las áreas de trabajo.”

La organización política en trámite, **cumple** lo determinado en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.** - Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el domingo 3 de noviembre de 2019, la publicación del extracto de

solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario Los Andes.

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del **Movimiento Político Conciencia Social Ciudadana ¡Rikchary Chimborazo!**, así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”.

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, con fecha 8 de noviembre de 2019, certificó que: “hasta el 07 de noviembre de 2019, fecha del cierre del término previsto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas **no han presentado Reclamo Administrativo** alguno al contenido del extracto de solicitud de inscripción” contenido en la publicación realizada por la Organización Política, en proceso de creación **MOVIMIENTO POLÍTICO CONCIENCIA SOCIAL CIUDADANA ¡RIKCHARY CHIMBORAZO!**, en Diario Los Andes de la ciudad de Riobamba, el día 3 de noviembre de 2019”.

No obstante, en la denominación de la organización política consta el nombre de su jurisdicción “Chimborazo”; de igual forma, el logo consta de los colores de la provincia de Chimborazo, con lo cual **no cumple** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículo 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

**Directiva Provincial.** - La Directiva Provincial del Movimiento Político Conciencia Social Ciudadana ¡Rikchary Chimborazo!, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO</b>	<b>No. CÉDULA*</b>
VÍCTOR MANUEL ALBÁN VALLEJO	COORDINADOR	0601894355
JOSELINE PAMELA ROMERO CORONEL	TESORERA	0604075069
RONALD ARNALDO LLINÍN BUENO	SECRETARIO	0604893156



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

(\*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Nacional, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

La organización política en trámite de inscripción **cumple** lo preceptuado en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

No obstante, la denominación "TESORERA", es errónea, siendo lo correcto "RESPONSABLE ECONÓMICO", término reconocido en la legislación electoral ecuatoriana.

**Constatación de sede.** - Con Informe No. 100-UTPPP-CNE-2019 de 05 de noviembre de 2019, la Responsable de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Régimen Orgánico.** - Las y los adherentes permanentes del MOVIMIENTO CONCIENCIA SOCIAL CIUDADANA ¡RIKCHARY CHIMBORAZO!, deberán observar lo dispuesto en sesenta y cinco (65) artículos, nueve (9) disposiciones generales, una (1) disposición transitoria y una (1) disposición final, que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa:

La denominación de la organización política es Movimiento Conciencia Social Ciudadana ¡Rikchary Chimborazo!; su domicilio radica en la ciudad de Riobamba, actúa en todo el territorio provincial. Sus siglas son las siguientes: CSC (Conciencia Social Ciudadana ¡Rikchary Chimborazo!)

Su distintivo está compuesto por un logo, en la parte superior del círculo se encuentra escrito CONCIENCIA SOCIAL CIUDADANA en color negro, la parte inferior del círculo se encuentra escrito ¡RIKCHARY CHIMBORAZO! en color negro y en la parte central como diseño se encuentra plasmado de fondo el Chimborazo como ícono de la provincia, y un puño que sostiene una espiga que representa el renacimiento, la esperanza.

- Naranja:  
C=0; M=75; Y=100; K=0
- R=234; G=91; B=12
- #EA5B0C
- Amarillo:  
C=0; M=4; Y=100; K=0
- R=255; G=231; B=0
- #EFE700

El MOVIMIENTO POLÍTICO CONCIENCIA SOCIAL CIUDADANA ¡RIKCHARY CHIMBORAZO!, en su nombre y símbolo no cumple con los preceptos de la ley electoral por tener el nombre de su provincia y los colores de la misma, inobservando lo señalado en los artículos 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; vale resaltar que, la organización política indica dos logos, cuando debe tener solo uno.

Son derechos de los adherentes permanentes: "CSC tendrán derecho a participar en las actividades del Movimiento y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho al voto, así como asistir a las correspondientes convocatorias de reuniones (...)" **a.** "Expresar libremente sus opiniones al interior de CSC y participar en la adopción democrática de las decisiones, a través de los organismos y mecanismos institucionales previstos para el efecto"; **b.** "Elegir y ser elegido para los cargos de CSC y candidaturas en representación de CSC, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y Reglamentos que en consecuencia se dicten"; **c.** "Ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica"; **d.** "Construir y participar en los Comités del CSC territoriales o sectoriales para el ejercicio de la acción política"; **e.** "Participar e integrar instancias provinciales, territoriales y de base, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y Reglamentos, que en consecuencia se dicten"; **f.** "Recibir formación y capacitación política de CSC"; **g.** "Los demás derechos establecidos en la Constitución de la República, el Código de la Democracia, el presente Régimen Orgánico y los Reglamentos que en consecuencia se dicten".

Son deberes de los adherentes permanentes son los siguientes: **1.** "Asumir, defender y practicar los principios, programas, normas y decisiones del CSC"; **2.** "Defender y respetar los principios, prácticas y mecanismos democráticos, mantener un trato respetuoso y fraterno



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

con los demás adherentes permanentes de CSC”; **3.** “Aportar a las discusiones políticas y programáticas de CSC”; **4.** “Mantener un trato respetuoso y fraterno con los demás adherentes permanentes de CSC, respetando las diferencias de pensamiento y opinión, y la diversidad, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático”; **5.** “Participar en convenciones, encuentros, reuniones y otras instancias de participación política”; **6.** “Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones, inclusive en los aportes económicos que le correspondan, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y Reglamentos que en consecuencia se dicten”; **7.** “Participar en las actividades y en la formación política a las que fuere convocado por CSC”; **8.** “Velar por la unidad de CSC, promover el debate Orgánico y asumir las decisiones colectivas que sean tomadas por la instancia correspondiente”; **9.** “Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética, Disciplina del Movimiento, así como las demás normas internas”; **10.** “Los demás establecidos en el presente Régimen”;

“El Movimiento Conciencia Social Ciudadana ¡Rikchary Chimborazo!, está conformado por las siguientes instancias: **a)** Provincial **b)** Cantonal **c)** Parroquial **d)** De Base

Los órganos de dirección provincial son:

- Asamblea Provincial de Conciencia Social Ciudadana
- Consejo de Coordinación Provincial
- Coordinador/a Provincial
- Subcoordinador/a Provincial
- Secretario/a Provincial
- Tesorero/a Provincial

Otros órganos de dirección son:

- Las Asambleas Cantonales
- El Coordinador Cantonal
- Las Asambleas Parroquiales
- El Coordinador Parroquial
- Coordinadores de Base”

“De igual forma, en la redacción del máximo instrumento normativo se menciona las siguientes comisiones, con sus funciones:

- Comisiones Provinciales:
  - Comisión Provincial Electoral
  - Comisión Provincial de Disciplina y Ética.
- Comisiones Permanentes:
  - De Organizaciones Sociales
  - Unidad de Formación y Capacitación Política
  - De Comunicación y Gestión Política”

La Asamblea Provincial es el máximo órgano de decisión de CSC a nivel provincial. Se reunirá, por lo menos una vez cada año por convocatoria del Consejo de Coordinadores Provincial o por las dos terceras partes de los Coordinadores Cantonales, o de manera extraordinaria cuando el Coordinador Provincial lo considere conveniente.

El MOVIMIENTO POLÍTICO CONCIENCIA SOCIAL CIUDADANA ¡RIKCHARY CHIMBORAZO!, instituye que el “procedimiento para la toma de decisiones en las instancias del movimiento se adoptarán prioritariamente por consenso y en caso de no ocurrir, por mayoría simple (mitad más uno de los asistentes). Para que una decisión sea válida se deberá previamente constatar el quórum”.

La organización política establece que las elecciones serán convocadas por el/la Coordinador/a Provincial y el/la secretario/a; para el proceso electoral interno de directivos, se cumplirá a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 348 numeral 3 que dice Elecciones representativas. Para todas las elecciones se aplicarán los criterios de interculturalidad, equidad y paridad de género: así como, las normas y disposiciones que establece la Constitución, la Ley y la normativa interna del Movimiento CSC.

Las Reformas al Régimen Orgánico la podrá realizar la Asamblea Provincial del Movimiento CSC, a iniciativa del Consejo de Coordinadores Provincial del Movimiento CSC; para el efecto se requerirá de la votación favorable de la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea Provincial.

En el artículo 6 mencionan “MOVIMIENTO SOCIAL POLÍTICO” debe ser corregido a su denominación establecida.

Por otra parte, el artículo 15 del Régimen Orgánico, establece el tiempo de 5 años de duración en funciones con la posibilidad de ser reelegidos, lo que se contrapone con lo establecido en el artículo 323 numeral 5 en concordancia con el artículo 349 del Código de la Democracia.

En el artículo 22 La organización política debe agregar a continuación de representante legal: “judicial y extrajudicial” del Movimiento, según lo establece el artículo 333 del Código de la Democracia.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*El movimiento político no establece el porcentaje máximo de invitados que podrá postular como lo indica el artículo 346 del Código de la Democracia.*

*Se debe conservar las denominaciones que indican en el artículo 7 numeral 6 inciso g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*El derecho de participación política es individual y no colectivo como se menciona en el artículo 32 del Régimen Orgánico, por lo cual se deberá eliminar.*

*Las organizaciones políticas provinciales no reciben financiamiento del Estado por sus resultados electorales como indican en su artículo 56, inobservando el artículo 355 del Código de la Democracia.*

*La Organización Política observará denominaciones aplicables para los movimientos políticos tales como adhesión renuncia, no afiliación o desafiliación como establece el artículo 334 del Código de la Democracia.*

*El Régimen Orgánico del MOVIMIENTO POLÍTICO CONCIENCIA SOCIAL CIUDADANA ¡RIKCHARY CHIMBORAZO!, conforme lo mencionado anteriormente, **no cumple** con lo establecido en los artículos 316; 323 numeral 4 y 5; 333; 346; 348 numeral 3; 349 y 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 y el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

**Declaración Juramentada.** - *En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor "Albán Vallejo Víctor Manuel con cédula de ciudadanía cero seis cero uno ocho nueve cuatro tres cinco guion cinco (060189435-5), con los generales de Ley ya expresados. Por el presente documento en forma juramentada por voluntad propia declaro 1. Que especifico que soy responsable de la veracidad de la información y documentación presentada por el MOVIMIENTO CONCIENCIA SOCIAL CIUDADANA RIKCHARY CHIMBORAZO. Es todo en cuento (sic) puedo declarar en honor a la verdad (...)", documento protocolizado en la Notaría Novena del cantón Riobamba, provincia Chimborazo, asignado al doctor Willan Heredia Cadena.*

*La organización política **cumple** el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2 Documentación que se presentará con la Solicitud*

en Físico y Digital del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

**Página web.** - El Movimiento Conciencia Social Ciudadana ¡Rikchary Chimborazo! señala como página web el sitio: [cscrichary.com](http://cscrichary.com) dirección electrónica que no se encuentra habilitada, con lo cual **NO cumple** con lo establecido en el numeral 7 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.

**Revisión de Firmas, del requisito del 1,5% de Formularios de Adhesión.** - El Movimiento Conciencia Social Ciudadana ¡Rikchary Chimborazo! realizó la entrega de **12.904** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral.

Para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **409.600** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral en la provincia de Chimborazo en las Elecciones Generales 2017; por lo que **6.144** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **1.613** formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas **3.677** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 002-SDNOP-CNE-2021, de 17 de febrero de 2021, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Conciencia Social Ciudadana ¡Rikchary Chimborazo! mismo que se resume a continuación:



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Requisito del total adherentes y adherentes permanente	Registro Electoral de la circunscripción 2017 Chimborazo	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	409.600	6.144	1.442	266	1.708	NO

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el MOVIMIENTO POLÍTICO CONCIENCIA SOCIAL CIUDADANA, ¡RIKCAHRY CHIMBORAZO!, **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia.”;

Que con informe No. 075-DNOP-CNE-2021 de 10 de agosto de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1318-M de 11 de agosto de 2021, dan a conocer: “Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO POLÍTICO CONCIENCIA SOCIAL CIUDADANA, ¡RIKCAHRY CHIMBORAZO!, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales artículo 109 inciso segundo y tercero, legales reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 316, 320, 322, 323, 333, 343, 346, 349 y 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 incisos a y g, artículo 11 y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO CONCIENCIA SOCIAL CIUDADANA ¡RIKCHARY CHIMBORAZO!** es de **6.144**, esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1.663** registros aceptados como firma y huella, y **45** registros en blanco (no constatables) totalizando **1.708** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia de Chimborazo, utilizado en las Elecciones Generales 2017.”; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la inscripción del **MOVIMIENTO CONCIENCIA SOCIAL CIUDADANA,**

**¡RIKCAHRY CHIMBORAZO!, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo;** consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO CONCIENCIA SOCIAL CIUDADANA, ¡RIKCAHRY CHIMBORAZO!, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo,** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

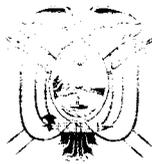
Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022;** y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar la inscripción del **MOVIMIENTO CONCIENCIA SOCIAL CIUDADANA ¡RIKCHARY CHIMBORAZO!, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo,** por no cumplir con las disposiciones constitucionales establecidas en el artículo 109 inciso segundo y tercero, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el informe No. 075-DNOP-CNE-2021 de 10 de agosto de 2021; y, especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 316, 320, 322, 323, 333, 343, 346, 349 y 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literales a) y g), artículo 11 y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas.

**Artículo 2.-** Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO CONCIENCIA SOCIAL CIUDADANA ¡RIKCHARY CHIMBORAZO!, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo,** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe No. 075-DNOP-CNE-2021 de 10 de agosto de 2021,** del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegación Provincial Electoral de **Chimborazo**, al Tribunal Contencioso Electoral, **al señor Víctor Manuel Albán Vallejo, Representante Legal del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO CONCIENCIA SOCIAL CIUDADANA ¡RIKCHARY CHIMBORAZO!, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-7-3-1-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución No. DPEM-001-26-3-2018-R-OP de 26 de marzo de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, resolvió: **Artículo.2.- Disponer que la Unidad de Secretaria Provincial de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, realice la entrega de la clave de ingreso al Sistema Informático, sobre la base del referido Informe Técnico, al solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO POLÍTICO "FUTURO" de ámbito de acción cantonal, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos políticos y Registro de Directivas; (...)*;

- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. DPEM-001-26-3-2018-R-OP para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 1.543 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante memorando No. CNE- SG-2018-1896-M de 26 de junio de 2018, la Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del **Movimiento Fuerza, Trabajo, Unión, Responsabilidad, Oportunidad, 'FUTURO'**;
- Que con Memorando No. CNE-DNOP-2018-4791-M de 09 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que mediante Informe No. 015-SDNOP-CNE-2019 de 03 de abril de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **Movimiento Fuerza, Trabajo, Unión, Responsabilidad, Oportunidad, 'FUTURO'**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que para la inscripción del **Movimiento Fuerza, Trabajo, Unión, Responsabilidad, Oportunidad, 'FUTURO'**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes;

Que del análisis del informe No. 076-DNOP-CNE-2021 de 10 de agosto de 2021, se desprende: **“Acta de fundación:** Consta que, en la ciudad de Portoviejo,”(...) el 12 de enero de 2018, reunión convocada por el Dr. Maurizio Navia Mendoza, con la finalidad de analizar la situación política del Cantón Portoviejo, así como el visionar una mejor Ciudad se decide asumir la responsabilidad de conformar un Movimiento Político que agrupe y represente el verdadero clamor ciudadano de unidad, trabajo, responsabilidad y sobre todo un movimiento político que genere los espacios de participación de forma amplia y mayoritaria en todo el Cantón Portoviejo, siendo el tema propuesto, analizado y discutido se decide conformar el **MOVIMIENTO FUERZA, TRABAJO, UNION, RESPONSABILIDAD, OPORTUNIDAD (FUTURO)(....)”**

El contenido de esta Acta de Fundación, **CUMPLE** lo determinado en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación de Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** Expresa en su declaración que el **Movimiento Fuerza, Trabajo, Unión, Responsabilidad, Oportunidad, ‘FUTURO’**, “(...) como movimiento político de ámbito cantonal se fundamenta con una ideología de derecha donde prima el respeto al derecho de la propiedad sin más impuestos, pero si generando participación en las decisiones de la administración pública”.

“Aplicamos la no discriminación y la inclusión para todos los sectores sin restricciones, con participación de forma abierta para todos/as, sin distinción de raza, sexo, edad, profesión o clase social, religiosa o política, buscando la generación de bienestar y oportunidades de progreso para la Ciudadanía en general”.

“Creemos en que la Economía Abierta de Mercado es la generación de espacios de competitividad, crecimiento, consolidación comercial y económica apalancados por el desarrollo tecnológico que nos acerca a más oportunidades de crecer como Ciudad”.

La declaración de los Principios, Políticos e Ideológicos del **Movimiento Fuerza, Trabajo, Unión, Responsabilidad, Oportunidad, ‘FUTURO’**, se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Programa de Gobierno:** La propuesta programática de la organización política está direccionada a cinco ejes fundamentales, a saber:

**SERVICIOS BÁSICOS**

“Parte del desarrollo integral que Portoviejo necesita son los servicios básicos, agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, estos elementos son de vital importancia en el desarrollo y crecimiento poblacional, servicios básicos que influyen en poseer un buen estado de salud individual, familiar, comunitario y público en general, servicios básicos que deberán ser prioritarios para su ejecución, siendo básico lograr un equilibrio entre los beneficiarios y el ambiente”.

**VIALIDAD**

“La vialidad del cantón Portoviejo tendrá que ir de la mano con el desarrollo y el crecimiento poblacional que se está dando, será muy importante lograr el mejoramiento vial integral de todo el cantón Portoviejo en general, ya que esta permitirá una mejor conectividad interna y una mejor fluidez y salida de la producción, así mismo el mejoramiento integral del área urbana y rural de Portoviejo, como también de sectores poblacionales actualmente importantes pero no integrados al crecimiento y desarrollo cantonal”.

**AMBIENTAL Y PRODUCTIVO**

“La preservación y cuidado del ambiente como parte del desarrollo sostenible que el cantón Portoviejo necesita, se ajustará a programas especiales para su conservación, mediante la reforestación adecuada, así como de su utilización y aprovechamiento, esto en coordinación con los diferentes estamentos que también velan por el ambiente, primordialmente se dará énfasis a todas las colinas que rodean la Ciudad.

En el ámbito productivo se dará énfasis al potencial agropecuario que se tiene hasta la actualidad con proyectos y programas que permitan el mejoramiento, mantenimiento y crecimiento del sector agro productivo que finalmente permitirá dar valor agregado a la producción.”

**SOCIAL – CULTURAL Y DEPORTIVO**

“Desarrollar, crear, impulsar y gestionar un bienestar para los habitantes del cantón, Portoviejo con programas y proyectos en el

cual se rescaten las culturas, tradiciones que como cantón y capital de la provincia de Manabí poseemos y que con el pasar del tiempo han ido quedando en segundo plano dentro, de igual manera forma la parte recreacional será un importante componente de participación, que influye positivamente en la salud mental y física de cada habitante.

En el ámbito deportivo Portoviejo debe incursionar en nuevas disciplinas deportivas en la finalidad de tener diversidad en la actividad deportiva de todo el cantón.

### **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

“Lo básico en todo el ámbito de gobierno es la participación ciudadana, lograr el que los ciudadanos y población en general se involucren en la toma de decisiones y ejecuciones, constituyen pautas de gobernabilidad, de logros, de metas y objetivos, este ámbito no puede ser objeto de olvido, sino que será un instrumento que permitirán alcanzar los temas anteriormente ya expresados.

Este plan de gobierno que presentamos está enmarcado a las necesidades que, como cantón y capital, Portoviejo debe ejecutar en el corto, mediano y largo plazo, logrando así sostenibilidad del crecimiento que como ciudad está teniendo. El Movimiento “FUTURO” se constituirá en el referente Político del cambio organizacional y estructural de nuestro Portoviejo.”

El Programa de Gobierno **NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; no obstante la organización política debe sustituir la terminología “Plan de Gobierno” por “Programa de Gobierno”.

**Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas:** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 01 de agosto de 2018 la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario Manabita.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del **Movimiento Fuerza, Trabajo, Unión, Responsabilidad, Oportunidad, 'FUTURO'**, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas".

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, con fecha 06 de agosto de 2018, sentó razón que "dentro del término legal de tres días, conforme lo establecido en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, expedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013, no se ha presentado reclamo administrativo alguno (...)**".

Respecto a los colores del símbolo de la organización política, éste contiene en su conjunto los colores de la bandera del cantón Portoviejo, vulnerando lo dispuesto en el Artículo 316 último inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 4 y artículo 11, tercer inciso de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Por lo citado, el emblema y símbolo del Movimiento Fuerza, Trabajo, Unión, Responsabilidad, Oportunidad, **'FUTURO'**, **incumple** las disposiciones legales citadas.

**Directiva Cantonal:** La directiva Cantonal del **Movimiento Fuerza, Trabajo, Unión, Responsabilidad, Oportunidad, 'FUTURO'**, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

<b>DIRECTIVA CANTONAL</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO</b>	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>
Maurizio Israfi Navia Mendoza	Presidente	1309557567
Jessica Johanna Menéndez Cedeño	Vice-Presidenta	1309365219
Edison Alberto Mendoza Reyes	Secretario	1309068045
María José Iza Rodríguez	Tesorera	1308754140
Luis Antonio Vera Palma	Primer Vocal	1311690257

Asunción de los Ángeles Moreira Arteaga	Segundo Vocal	1304169939
Gabriel Eduardo Morejón López	Tercer Vocal	1309540779

(\*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantona, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada por tres mujeres y cuatro hombres, por lo que **cumple** lo prescrito en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. No obstante, deberá cambiar el término "Tesorero", por "Responsable Económico".

**Constatación de sede:** Con informe N°. 022-DPEM-2021 de 17 de mayo 2021, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que SI se comprobó la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual **cumple** con lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Régimen Orgánico:** Las y los adherentes permanentes del **Movimiento Fuerza, Trabajo, Unión, Responsabilidad, Oportunidad, 'FUTURO'**, deberán observar lo dispuesto en cuarenta (40) artículos, y una (1) disposición transitoria, inmersos en quince (XV) capítulos que integran el Régimen Orgánico.

Su denominación es **Movimiento Fuerza, Trabajo, Unión, Responsabilidad, Oportunidad, 'FUTURO'**, tiene ámbito de acción en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, establece su domicilio en la ciudad Portoviejo. Sus siglas son "FUTURO"

Su emblema y símbolo son los siguientes:

El emblema del Movimiento es la palabra FUTURO que en su conjunto son de color azul oscuro, en la parte superior derecha se ubica tres imágenes en forma de semi luna cuyo tamaño va de pequeña, mediana y grande con colores de izquierda a derecha de la siguiente manera, celeste, verde y rojo.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

El movimiento político, para el emblema utiliza en su conjunto los colores de la bandera del cantón Portoviejo, además no hace constar el pantone de los colores, conforme lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Son derechos de los adherentes permanentes: **1.** Derecho a elegir y ser elegido para desempeñar puesto directivo en el interior del movimiento político. **2.** A ser representante del movimiento, sea como candidato de elección popular a cualquier dignidad dentro del ámbito de acción del movimiento político, previa decisión, aceptación y elección de entre la asamblea interna. **3.** Representar al movimiento político 'FUTURO' en todo tipo de eventos para lo cual el movimiento como tal participe, sean estos de carácter social, político deportivo. **4.** A recibir la defensa como adherente permanente de parte del movimiento político 'FUTURO' **5.** Ser capacitado y formado políticamente. **6.** Así como los demás derechos consagrados en la constitución de la República del Ecuador y demás leyes del ámbito electoral.

Son deberes de los adherentes permanentes: **1.** Respetar, cumplir y hacer cumplir los principios ideológicos del movimiento político 'FUTURO'. **2.** Asistir a cada convocatoria que realice la directiva y asamblea del movimiento político 'FUTURO'. **3.** Respetar las decisiones adoptadas por los diferentes órganos internos y de control del movimiento político. **4.** Respeto mutuo hacia los demás integrantes del movimiento político. **5.** Aportar económicamente al movimiento político de forma libre y voluntaria acorde a la ley y a este régimen orgánico. **6.** Y demás deberes que se establezcan mediante decisiones adoptadas por la Asamblea General del movimiento político.

El Movimiento Fuerza, Trabajo, Unión, Responsabilidad, Oportunidad, 'FUTURO', se estructura de la siguiente manera: **1.** Asamblea Cantonal. **2.** Directiva Cantonal. **3.** Los grupos de bases o consejos barriales Urbanos y Rurales.

**AUTORIDADES DE LA DIRECTIVA CANTONAL:** **1.** Presidente **2.** Vice-Presidente. **3.** Secretario/a **4.** Tesorero/a – Responsable del Manejo Económico

**COMISIONES:** **1.** Comisión de Fiscalización **2.** Tribunal de Ética y Disciplina. **3.** Tribunal Electoral **4.** Tribunal de Defensa del Adherente.

La organización política debe respetar las denominaciones de sus órganos directivos, por los establecidos en el artículo 336 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal g), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en adición, debe reemplazar la dignidad de Tesorero/a ; por Responsable Económico.

En el texto de su máximo instrumento normativo utiliza el vocablo designar, excluyendo lo preceptuado por la Constitución de la República del Ecuador, que en su Artículo 108, determina que los partidos y movimientos, son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias que en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán su alternabilidad, respetando los principios de inclusión y no discriminación, también debe reformar el numeral 5 del artículo 7 Requisitos.

La Asamblea Cantonal es la instancia de máxima autoridad del **Movimiento Fuerza, Trabajo, Unión, Responsabilidad, Oportunidad, 'FUTURO'**; mientras que el presidente ostenta la representación legal y administrativa, cuando lo correcto es representación legal, judicial y extrajudicial, por tanto, debe corregir lo pertinente.

Así mismo debe precisar una de las modalidades de elección tanto para sus órganos de dirección como para las candidaturas de elección popular, de las señaladas en el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Establece en el capítulo XII del Régimen Orgánico los mecanismos para la toma de decisiones siendo lo correcto mencionar decisiones internas válidas, acorde al numeral 4 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que el movimiento político debe corregir lo que corresponde.

Consta en el capítulo XIV del documento normativo, los mecanismos de reforma al Régimen Orgánico, así mismo en las atribuciones de la Asamblea Cantonal determinadas en el artículo 15, numeral 4.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

El Movimiento político establece que sus órganos directivos rendirán cuentas anualmente durante el segundo mes de cada año ante la Asamblea Cantonal.

La organización política en su artículo 2 de su Régimen Orgánico, debe rectificar que no debe constar la dirección y en el artículo 10 no existe tal denominación o calidad de “adherentes no permanentes” en la normativa electoral vigente. El movimiento político no establece el porcentaje máximo de invitados que podrá postular para elecciones como lo indica el artículo 346 del Código de la Democracia.

El Régimen Orgánico del **Movimiento Fuerza, Trabajo, Unión, Responsabilidad, Oportunidad, ‘FUTURO’**, no cumple lo determinado en el artículo 333, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal g) y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Declaración Juramentada:** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Maurizio Israfi Navia Mendoza, quien declara bajo juramento que: (...) me hago responsable de la veracidad de la información que entrego al consejo nacional electoral (sic) para la inscripción de la organización política **MOVIMIENTO FUERZA, TRABAJO, UNIÓN, RESPONSABILIDAD, OPORTUNIDAD, ‘FUTURO’** (...), documento protocolizado en la Notaría Pública Novena del cantón Portoviejo, asignada al Abg. Leoner Villegas Rodríguez.

La organización política en trámite de legalización, **cumple** lo dispuesto en el literal k), numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

**Revisión de Firmas, del requisito del 1,5% de Formularios de Adhesión:** El **Movimiento Fuerza, Trabajo, Unión, Responsabilidad, Oportunidad, ‘FUTURO’**, realizó la entrega de 1.543 formularios de adhesión, al Consejo Nacional Electoral.

Para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **238.330** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del **cantón Portoviejo** en el año 2017; por lo que, 3.575 firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 1.543 formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 2.597 registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, la Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 0015-SDNOP-CNE-2019, de 03 de abril de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el **Movimiento Fuerza, Trabajo, Unión, Responsabilidad, Oportunidad, 'FUTURO'**, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes adherentes permanentes	Registro Electoral de circunscripción 2017	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	238.330	3.575	1.603	287	1.890	NO CUMPLE

Requisito adherentes permanentes	de	Cumplimiento
		NO APLICA

En tal sentido, el **Movimiento Fuerza, Trabajo, Unión, Responsabilidad, oportunidad, "FUTURO"** no cumple lo establecido en el tercer inciso del artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 322 - 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia.”;

Que con informe No. 076-DNOP-CNE-2021 de 10 de agosto de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1319-M de 11 de agosto de 2021, dan a conocer: “Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento Fuerza, Trabajo, Unión, Responsabilidad, oportunidad, "FUTURO" NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 109 de la Constitución del Ecuador y artículos 316, 322, 323, 333, 346, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Fuerza, Trabajo, Unión, Responsabilidad, oportunidad, "FUTURO"**, es de **3.575**, esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1.736** registros aceptados como firma y huella, y **154** registros en blanco (no contrastables), totalizando **1.890** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Portoviejo, provincia Manabí, utilizado en las Elecciones Generales 2017."; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral se niegue la inscripción del **Movimiento Fuerza Trabajo, Unión, Responsabilidad, Oportunidad, "FUTURO"**, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugieren se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **Movimiento Fuerza, Trabajo, Unión, Responsabilidad, Oportunidad, "FUTURO"**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar la inscripción del **Movimiento Fuerza, Trabajo, Unión, Responsabilidad, Oportunidad, 'FUTURO' con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí**, por no cumplir con los requisitos preceptuados en los artículos 109 de la Constitución del Ecuador y artículos 316, 322, 323, 333, 346, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.-** Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **Movimiento Fuerza, Trabajo, Unión, Responsabilidad, Oportunidad, 'FUTURO' con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe No. 076-DNOP-CNE-2021 de 10 de agosto de 2021**, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, al Tribunal Contencioso Electoral, al **señor Maurizio Israfi Navia Mendoza, Representante Legal del solicitante de reconocimiento del Movimiento Fuerza, Trabajo, Unión, Responsabilidad, Oportunidad, 'FUTURO' con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

#### **PLE-CNE-8-3-1-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del

Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución No. 048-CNE-DPEG-DIR-MLC-2018 de 16 de enero de 2018, el economista Marlon Lanata Carbo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, resolvió: “(...) **PRIMERO.- Acoger el INFORME TÉCNICO N° 005-OP-JXAM-CNE-2018 de fecha 11 de Enero del 2018; suscrito por el Ing. Xavier Adum Muñoz, Técnico Provincial de la Dirección Técnica Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral del Guayas – CNE y el INFORME JURÍDICO N°-007-UPAJ-DPEG-CNE-2018 de fecha 16 de enero del 2018; suscrito por el Abg. Juan Francisco Morales del Pozo, Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Guayas – CNE; a fin de proceder a realizar el proceso y entrega de la clave informática que genere los respectivos formularios para el registro de firmas de adherentes, adherentes permanentes y otros similares de la Organización Política denominada “MOVIMIENTO FUERZA 22” – (M.F.22); con ámbito de acción en el CANTÓN BALAO de la Provincia del Guayas (...)**”;
- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No.- 048-CNE-DPEG-DIR-MLC-2018 de 16 de enero de 2018, según la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 87 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que a través del Memorando Nro. CNE-SG-2018-1437-M de 22 de mayo de 2018, se remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO FUERZA 22;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-2901-M de 20 de junio de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que se designe a los delegados para el referido proceso;
- Que mediante Informe Nro. 041-SDNOP-CNE-2018 de 26 de junio de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO FUERZA 22**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que del análisis del informe No. 077-DNOP-CNE-2021 de 6 de septiembre de 2021, se desprende: **“ANÁLISIS.** *Para la inscripción del Movimiento Fuerza 22, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes. **Acta de fundación:** En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que: “En el Recinto Cien Familias del cantón Balao, provincia del Guayas a los veintinueve días del mes octubre del año 2017, siendo las 18:00 horas, en la residencia del Ing. José Herrera Díaz, casa ubicada en la calle tercera frente al estadio se reúnen en Asamblea General las personas que a continuación se detalla (...) el fin de la reunión y finalidad de fundar un Movimiento Político y crear un espacio donde asentar las bases políticas en nuestro Cantón y de este modo poder trabajar y materializar los anhelos y sueños de toda la ciudadanía Balaoense (...)”.* La organización política en trámite, **cumple** lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** Quienes se adhieran al Movimiento Fuerza 22, manifiestan que:

“(...) Movimiento Fuerza 22 (M.F.22), es un movimiento político ideológico del cantón Balao y basa sus principios en los siguientes valores fundamentales como EL RESPETO, LA IGUALDAD, LA

*EQUIDAD, EL COMPROMISO, LA TRANSPARENCIA, LA RESPONSABILIDAD, Y LA HONESTIDAD (...)*

*"(...) FUERZA 22 deberá lograr que personas de nuestro cantón sea cada día más inclusivo, prospero con justicia social, con una dinámica y exista un desarrollo acorde con nuestra realidad social (...)"*

*"(...) FUERZA 22 fomentará un sistema de gobierno seccional que sea inclusivo, tolerante y respetuoso (...)"*

*"(...) FUERZA 22 fomentará la alternancia democrática como mecanismo de poder, para de esta manera renovar las ideas y lograr un verdadero gobierno democrático, con esto se logrará que surjan nuevos líderes, que aporten con ideas positivas al desarrollo de nuestro cantón (...)"*

*"(...) FUERZA 22 desaprueba toda forma de caudillismo, es importante que se permita la alternancia democrática, lo cual atenta contra los derechos fundamentales de las personas, y va en contra de los derechos democráticos. (...)"*

*"(...) FUERZA 22 fomenta una economía emprendedora donde se den oportunidades para todos, donde el desarrollo material y personal provenga de una forma honesta y equitativa, no permitiendo que se vulneren los derechos fundamentales de la fuerza laboral balaosense (...)"*

*"(.)Con todo esto concluimos que FUERZA 22 es un Movimiento Político con políticas que se sustentan en concepciones filosóficas e ideológicas incluyentes y no discriminatorias (...)"*

*El Movimiento Político en trámite cumple lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

**Programa de Gobierno:** *La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento Fuerza 22, se basa en los siguientes ejes:*

- *Estimular el crecimiento y desarrollo cantonal, para lograr la productividad y el desarrollo material e intelectual de nuestro pueblo, por lo que se estimulará al agro de Balao con políticas de desarrollo dotando de infraestructura básica a nuestros campesinos, con los límites permitido por la ley, buscando alianzas con gobiernos*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

provinciales para en conjunto lograr activar el aparato productivo agrícola, se fomentará el turismo en todas sus áreas, se crearán políticas de desarrollo para el sector comercial dotando de buenas vías y espacios de entretenimiento que permita que dinamice ciertos sectores de nuestro cantón, se fomentará del deporte en todas sus formas.

- Promover el desarrollo económico cantonal impulsando la creación e innovación de nuevas empresas generadoras de empleo y desarrollo; para lograr esto se permitirá dotar de estímulos tributarios a pequeñas o grandes empresas que quieran invertir en nuestro cantón, fomentar y coordinar con demás instituciones del estado la creación de centro de enseñanza del nivel técnico y superior para apostar al desarrollo intelectual de nuestra juventud, priorizar la inversión pública en lugares que permita que nuestros ciudadanos y ciudadanas logren dinamizar su economía local por la inversión pública realizada.

- Ampliar y fortalecer la legislación cantonal y fomentar planes institucionales para lograr un equilibrio social y económico; para lograr esto es importante crear ordenanzas que estimulen la inversión privada, fomentar leyes cantonales y nacionales donde se proteja a la mayoría de los balaosenses, crear leyes u ordenanzas que impulsen el desarrollo de nuestro cantón, tanto en el área turística, comercial, agrícola, piscícola y transporte.

No obstante, el documento presentado se titula "Plan de Trabajo" y debe ser modificado por Programa de Gobierno para dar cumplimiento al artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador.

**Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas:** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 24 de abril de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario El Telégrafo.

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Fuerza 22, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 (sic) de la Codificación del Reglamento para la

Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”.

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, con fecha 27 de abril de 2018, sentó razón que: “(...) **No se ha presentado Reclamo Administrativo al contenido del Extracto de Publicación** presentado por el **MOVIMIENTO FUERZA 22**, de ámbito Cantonal (...)”.

Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Fuerza 22, **cumple** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

**Directiva Cantonal.** - La Directiva Cantonal del Movimiento Fuerza 22, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO</b>	<b>No. CÉDULA*</b>
JOSÉ GODYRON HERRERA DÍAZ	PRESIDENTE	0702118654
ULBIO KLINTON LAPO ARMIJOS	VICEPRESIDENTE	0703674861
CECILIA ISABEL SALAZAR GONZÁLES	SECRETARIA	0913484325
LUIS TONÉ QUIMI HERNÁNDEZ	TESORERO	0703283010
ANGELLO GODYRON HERRERA SALAZAR	PRIMER VOCAL PRINCIPAL	0929422608
JOSÉ LINCOLN HERRERA DÍAZ	SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL	0907203228
ROSA ELENA CHICA AGUILAR	TERCER VOCAL PRINCIPAL	0704980507
ANA GABRIELA GALLEGOS PERALTA	PRIMER VOCAL SUPLENTE	0106158470
JONATHAN WILLIAM QUIMI HERNÁNDEZ	SEGUNDO VOCAL SUPLENTE	0918506148
TONNY BRYAN QUIMI GUDIÑO	TERCER VOCAL SUPLENTE	0941123473
CECILIA ISABEL SALAZAR GONZÁLES	ASESORA JURÍDICA	0913484325

(\*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de “Consulta de Padrón”; dando como resultado, que la información es correcta.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

La organización política en trámite de inscripción **no cumple** lo preceptuado en el artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además se debe modificar el término “Tesorero” por “Responsable Económico” figura reconocida en la ley en materia.

**Constatación de sede:** Con Informe N°. 007-DPG-CNE-2018 de 03 de mayo de 2018, la Delegación Provincial Electoral del Guayas, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual **cumple** con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Régimen Orgánico:** Las y los adherentes permanentes del MOVIMIENTO FUERZA 22, deberán observar lo dispuesto en cuarenta y ocho (48) artículos, que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa:

La denominación de la organización política es Movimiento Fuerza 22; su domicilio radica en el cantón Balao. La organización política menciona que “El símbolo y emblema del Movimiento es el siguiente: Una bandera de color azul turquesa (pantones 140), con un puño cerrado en el centro de color blanco y negro (pantones 250), y más abajo se colocará la palabra FUERZA 22 en negro (pantones 250)”.

Son derechos de los adherentes permanentes: “a) Expresar libremente sus opiniones al interior del Movimiento y participar en la adopción democrática de sus decisiones, a través de los Organismos y mecanismos institucionales previstos para el efecto; b) Elegir y ser elegido a los cargos directivos y a candidaturas en representación del Movimiento, de conformidad con el presente Régimen Orgánico; c) Construir y participar en los comités del movimiento dentro de la jurisdicción cantonal de Balao; d) Participar e integrar los Organismos de la directiva cantonal, y de base, de conformidad con las normas internas del Movimiento (...)”.

Son deberes de los adherentes permanentes: “a) Asumir los principios, programa, normas y decisiones del Movimiento y colaborar en la consecución de los mismos; b) Defender y respetar los principios, prácticas y mecanismos democráticos establecidos en la Constitución de la República; c) Aportar a las discusiones políticas y programáticas del Movimiento (...)”.

El Movimiento Fuerza 22, está conformado por los siguientes organismos directivos, con sus debidas responsabilidades y atribuciones:

*Régimen Organizacional.*

- Asamblea Cantonal.
- Directiva Cantonal.
- Comisiones Permanentes.

La organización política deberá colocar los términos de dignidades y órganos internos conforme a la normativa lo establece el Art. 7 numeral 6 literal g de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El movimiento político establece que todas las decisiones en los organismos de dirección y de base, así como en las comisiones y resoluciones se adoptarán paritariamente por consenso y en caso de no ocurrir, se adoptará por mayoría simple. Para que una decisión sea válida se deberá constar con el quórum correspondiente, que es la mitad más uno, al no haber quórum correspondiente se espere treinta (30) minutos, y si persiste la falta del quórum, la asamblea cantonal se reunirá con los miembros presentes, siempre y cuando conste este particular en la convocatoria.

La máxima autoridad del movimiento recae en la Asamblea Cantonal; el artículo 17 establece que el Presidente ostenta la representación oficial; no obstante, se deberá establecer sobre que dignidad recae la representación legal judicial y extrajudicial.

A la Asamblea Cantonal del **MOVIMIENTO FUERZA 22**, le corresponde introducir reformas por iniciativa de la Directiva Cantonal, o de sus comisiones, también se podrá reformar cuando la petición contempla la firma del 10% de los adherentes permanentes del Movimiento. Para el efecto, se requerirá de la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Cantonal.

La organización establece que, para la elección de candidaturas, la modalidad de elección será a través de primarias abiertas; sin embargo, la organización política deberá mencionar que la misma modalidad se utilizará para la elección de los órganos directivos.

El movimiento político deberá definir mecanismos de rendición de cuentas de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular.